



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15350

DOMINGO 5 DE ABRIL DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 060-2020-PCM.- Prórroga del Estado de Emergencia declarado en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, incluyendo los quinientos metros adyacentes a cada lado de la vía, en los tramos comprendidos por el distrito de Coporaque de la provincia de Espinar y por el distrito de Ccapacmarca de la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco **2**

AMBIENTE

R.M. N° 084-2020-MINAM.- Disponen la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba las "Disposiciones para el recojo y sistematización de la información ambiental en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad" **3**

R.M. N° 085-2020-MINAM.- Disponen la prepublicación del proyecto de "Lineamientos para la elaboración de planes de acción para la prevención y control de radiaciones no ionizantes (RNI) generadas por los servicios de telecomunicaciones y las redes eléctricas" **4**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 071-2020-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **5**

D.S. N° 072-2020-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros **6**

EDUCACION

R.M. N° 161-2020-MINEDU.- Designan Jefe de la Oficina General de Comunicaciones **7**

SALUD

R.S. N° 006-2020-SA.- Designan miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **7**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000107-2020-P-CSJPPV-PJ.- Establecen Órganos Jurisdiccionales de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, durante el periodo del Estado de Emergencia **8**

Res. Adm. N° 000108-2020-P-CSJPPV-PJ.- Disponen el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, durante el periodo de emergencia nacional dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM **11**

Res. Adm. N° 000110-2020-P-CSJPPV-PJ.- Aprueban, en vía de regularización, el "Protocolo para la realización de audiencias de prisión preventiva e incoación de proceso inmediato, a través de "Hangouts Meet" en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla" **14**

Res. Adm. N° 000111-2020-P-CSJPPV-PJ.- Prorrogan vigencia de la Res. Adm. N° 108-2020-P-CSJPPV, sobre funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia, durante el periodo de emergencia nacional dispuesto mediante el D.S. N° 044-2020-PCM **15**

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 595-2020-MP-FN.- Designan Coordinador Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito **18**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 2250.- Ordenanza que aprueba la rectificación del Plano de Zonificación del distrito de Ate aprobado por Ordenanza N° 1099 **19**

Ordenanza N° 2251.- Ordenanza que declara favorable la rectificación del Plano de Zonificación del distrito de Punta Hermosa aprobado con Ordenanza N° 1086 **20**

Ordenanza N° 2252.- Ordenanza que aprueba rectificar la zonificación del Plano de Zonificación del distrito de Villa María del Triunfo aprobado por Ordenanza N° 1084 **21**

Ordenanza N° 2253.- Ordenanza que declara favorable la rectificación del Plano de Zonificación del distrito de San Juan de Lurigancho aprobado con Ordenanza N° 1081 **22**

Ordenanza N° 2254.- Ordenanza que aprueba la desafectación de uso de suelo en el distrito de Villa El Salvador **23**

Ordenanza N° 2255.- Ordenanza que aprueba la desafectación de uso de suelo en el distrito de San Juan de Miraflores **24**

Ordenanza N° 2256.- Actualizan el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental (SMGA) de la provincia de Lima **26**

Ordenanza N° 2257.- Modifican la Ordenanza N° 571 que aprueba el Reglamento Interior del Concejo **30**

MUNICIPALIDAD

DE PACHACÁMAC

Ordenanza N° 246-2020-MDP/C.- Ordenanza que incorpora la Tercera Disposición Complementaria en el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad distrital de Pachacámac **32**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Prórroga del Estado de Emergencia declarado en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, incluyendo los quinientos metros adyacentes a cada lado de la vía, en los tramos comprendidos por el distrito de Coporaque de la provincia de Espinar y por el distrito de Ccapacmarca de la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco

DECRETO SUPREMO N° 060-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 08 de febrero de 2020, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en parte del Corredor Vial Apurímac – Cusco – Arequipa, incluyendo los quinientos metros adyacentes a cada lado de la vía, en los tramos comprendidos por el distrito de Coporaque de la provincia de Espinar y por el distrito de Ccapacmarca de la provincia de Chumbivilcas, del departamento de Cusco, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 043-2020-PCM, por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 09 de marzo de 2020;

Que, con Oficio N° 450-2020-CG PNP/SEC, el Comandante General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se gestione la prórroga del Estado de

Emergencia al que hace referencia el considerando precedente, por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de preservar y/o restablecer el orden interno y garantizar el libre tránsito vehicular, sustentando dicho pedido en el Informe N° 008-2020-VII MACREPOL/SEC-UNIPLEDU (Reservado) a través del cual se informa respecto al conflicto en los distritos antes señalados, el mismo que podría alcanzar niveles críticos debido a la crisis económica que posiblemente provoque el periodo de aislamiento e inmovilización social obligatoria decretado por el Gobierno como medida para contener brote del COVID-19, siendo inminente el rebrote de las acciones violentas por parte de pobladores de la zona, una vez concluido el Estado de Emergencia;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en zonas declaradas en Estado de Emergencia, entre otros, con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 08 de abril de 2020, declarado en parte del Corredor Vial Apurímac – Cusco – Arequipa, incluyendo los quinientos metros adyacentes a cada lado de la vía, en los tramos comprendidos por el distrito de Coporaque de la provincia de Espinar y por el distrito de Ccapacmarca de la provincia de Chumbivilcas, del departamento de Cusco. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión, comprendidos en los incisos 9) y 12) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas**

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1865378-1

AMBIENTE

Disponen la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba las “Disposiciones para el recojo y sistematización de la información ambiental en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 084-2020-MINAM**

Lima, 31 de marzo de 2020

VISTOS; el Memorando N° 00152-2020-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 00160-2020-MINAM/VMGA/DGECIA, de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental; el Informe N° 00079-2020-MINAM/VMGA/DGECIA/DIIA, de la Dirección de Información e Investigación Ambiental; el Informe N° 00125-2020-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría respecto a ella;

Que, el literal g) del artículo 42 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, modificada por el Decreto Legislativo N° 1055, establece que las entidades públicas con competencias ambientales y las personas jurídicas que presten servicios públicos, tienen la obligación

de entregar al Ministerio del Ambiente la información ambiental que generen, por considerarla necesaria para la gestión ambiental, la cual deberá ser suministrada al Ministerio en el plazo que éste determine, bajo responsabilidad del máximo representante del organismo encargado de suministrar la información. Sin perjuicio de ello, el incumplimiento del funcionario o servidor público encargado de remitir la información mencionada, será considerado como falta grave;

Que, el Decreto de Urgencia N° 018-2019 establece las medidas extraordinarias de promoción de la inversión para impulsar el crecimiento de la economía, mediante la adecuada implementación de la cartera de proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), aprobado por Decreto Supremo N° 238-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 018-2019, el Ministerio del Ambiente, en coordinación con las entidades competentes, realiza el recojo y sistematización de información sobre componentes ambientales, la misma que sirve como insumo para la caracterización ambiental que es empleada por el Estado para una efectiva gestión de los ecosistemas. Mediante Decreto Supremo, el Ministerio del Ambiente define los factores ambientales de los componentes cuya información deba ser recogida, la cual no reemplaza, ni condiciona la aprobación de la línea base ambiental, ni los estudios técnicos que realizan los titulares como parte de los estudios ambientales de los proyectos de inversión;

Que, en ese contexto, mediante el Informe N° 00079-2020-MINAM/VMGA/DGECIA/DIIA, la Dirección de Información e Investigación Ambiental de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las “Disposiciones para el recojo y sistematización de la información ambiental en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad”, el cual requiere ser puesto en conocimiento del público para recibir las opiniones y sugerencias de los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad; el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba las “Disposiciones para el recojo y sistematización de la información ambiental en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos

priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad”.

Dicha prepublicación se realizará en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto señalado en el artículo precedente deberán ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, 4to. piso, Magdalena de Mar, Lima y/o a la dirección electrónica sinia@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1865367-1

Disponen la prepublicación del proyecto de “Lineamientos para la elaboración de planes de acción para la prevención y control de radiaciones no ionizantes (RNI) generadas por los servicios de telecomunicaciones y las redes eléctricas”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 085-2020-MINAM

Lima, 2 de abril de 2020

VISTOS; el Memorando N° 00136-2020-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 00154-2020-MINAM/VMGA/DGCA, de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Informe N° 00027-2020-MINAM/VMGA/DGCA/DCAE, de la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia; el Informe N° 00109-2020-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la citada Ley;

Que, el numeral 31.1 del artículo 31 de la acotada Ley define al Estándar de Calidad Ambiental (ECA) como la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2005-PCM se aprueban los Estándares de Calidad Ambiental (ECAs) para Radiaciones No Ionizantes y se dispone que el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) dictará las normas que regularán el adecuado funcionamiento y ejecución de los citados ECAs, como instrumentos de gestión ambiental, por los sectores y niveles de gobierno involucrados en su cumplimiento;

Que, en ese sentido, mediante Decreto del Consejo Directivo N° 009-2005-CONAM/CD, se aprueba el Reglamento para la Aplicación de ECAs para Radiaciones No Ionizantes, cuyo artículo 8 establece que las municipalidades provinciales y distritales, en coordinación con los sectores, elaboran los planes de acción para la prevención, mitigación y control de la contaminación por Radiaciones No Ionizantes, los cuales tienen por objeto establecer la estrategia, las políticas y medidas

necesarias para alcanzar el ECA para Radiaciones No Ionizantes en un plazo determinado; asimismo, se señala que los citados Planes deben elaborarse con sujeción a lo dispuesto por las regulaciones sectoriales y municipales de acuerdo con los lineamientos que para tal fin apruebe el CONAM, sobre la base de los principios y lineamientos generales establecidos en la citada norma y los resultados de los estudios de diagnóstico de línea base;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo a lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, toda referencia hecha al CONAM o a las competencias, funciones y atribuciones que este venía ejerciendo se entiende como efectuada al Ministerio del Ambiente;

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 00027-2020-MINAM/VMGA/DGCA/DCAE, de la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia de la Dirección General de Calidad Ambiental propone el proyecto de “Lineamientos para la elaboración de planes de acción para la prevención y control de radiaciones no ionizantes (RNI) generadas por los servicios de telecomunicaciones y las redes eléctricas”, el cual requiere ser puesto en conocimiento del público para recibir las opiniones y sugerencias de los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y en concordancia con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 010-2005-PCM, que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental (ECAs) para Radiaciones No Ionizantes; el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación del proyecto de “Lineamientos para la elaboración de planes de acción para la prevención y control de radiaciones no ionizantes (RNI) generadas por los servicios de telecomunicaciones y las redes eléctricas”.

Dicha prepublicación se realizará en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto señalado en el artículo precedente deberán ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, 4to. piso, Magdalena de Mar, Lima y/o a la dirección electrónica ecaylmp@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1865368-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**DECRETO SUPREMO
N° 071-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, establece que para garantizar, en el Año Fiscal 2020, la continuidad de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional y de estudios de preinversión, según corresponda, a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se crea el "Fondo para la continuidad de las inversiones" a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para el financiamiento de lo establecido en el numeral 2 de la referida Disposición Complementaria Final, hasta por la suma de S/ 3 500 000 000,00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 2 300 000 000,00 (DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) corresponden a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y S/ 1 200 000 000,00 (MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), corresponden a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; estableciendo que para el caso del Gobierno Nacional dichos recursos se transfieren mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, aprobadas mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente;

Que, el literal b) del numeral 2 de la Décima Disposición Complementaria Final del referido Decreto de Urgencia, establece que el "Fondo para la continuidad de las inversiones" financia, en el Año Fiscal 2020, la continuidad de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, que fueron financiados en el Año Fiscal 2019 con la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito provenientes de la emisión de bonos soberanos, a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, conforme al numeral 4 de la mencionada Disposición Complementaria Final, lo dispuesto en los considerandos precedentes es aplicable siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2020, por parte del respectivo pliego, para la misma inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones o proyecto que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, según corresponda; estableciendo, además, que para la determinación del monto que se autorice a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales se considera el costo total de la inversión o proyecto según corresponda, el monto que se encuentra autorizado en el Presupuesto Institucional Modificado del Año Fiscal 2020, el devengado acumulado al 31 de diciembre de 2019, y la proyección del monto ejecutable en el Año Fiscal 2020 para dicha inversión o proyecto;

Que, en el marco de la autorización establecida en el numeral 1 de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, y los lineamientos para su aplicación, aprobados por Resolución Directoral

N° 002-2020-EF/50.01, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 91 066 932,00 (NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, con cargo al "Fondo para la continuidad de las inversiones", a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para financiar la continuidad de diez (10) inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

De conformidad con lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 91 066 932,00 (NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, con cargo al "Fondo para la continuidad de las inversiones", a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para financiar la continuidad de diez (10) inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5006227 : Fondo para la Continuidad de Inversiones
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	91 066 932,00
	=====
TOTAL EGRESOS	91 066 932,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGOS	: Gobierno Nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	91 066 932,00
	=====
TOTAL EGRESOS	91 066 932,00
	=====

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo, se encuentra en el Anexo N° 1 "Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1, aprueban mediante una resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días

calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 2 "Ingresos", que forma parte integrante de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Procedimiento para la asignación financiera

Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento establecido en el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 060-2019-EF/52.03, o norma que la sustituya, para fines de la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1865378-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO SUPREMO N° 072-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las

graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, cuyo plazo ha sido prorrogado por Decreto Supremo N° 051-2020-PCM;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 031-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19, autoriza a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de manera excepcional, para que, durante el Año Fiscal 2020, a requerimiento y a favor del Ministerio de Salud, efectúe las contrataciones para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de hospitales provisionales equipados para atender la emergencia por el COVID-19 a nivel nacional, la que incluye la contratación de aquellos bienes y servicios que, a través del citado Ministerio, requiera el Hospital de Lima Este-Vitarte, Hospital de Emergencias Villa El Salvador, Instituto Nacional de Rehabilitación y Hospital Central de la Policía Nacional del Perú-Luis N. Sáenz, para atender la emergencia por el COVID-19;

Que, el numeral 3.11 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros-Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar lo señalado en el numeral 3.1 del referido artículo; las cuales se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Oficio N° 283-2020-ARCC/DE, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, solicita autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2020, para financiar las contrataciones para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de hospitales provisionales equipados para atender la emergencia por el COVID-19 a nivel nacional, requeridos por el Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto en los numerales 3.1 y 3.11 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 031-2020;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 32 931 857.00 (TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor de la Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y en los numerales 3.1 y 3.11 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 031-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020,



con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 32 931 857,00 (TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), para financiar las contrataciones para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de hospitales provisionales equipados para atender la emergencia por el COVID-19 a nivel nacional, requeridos por el Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto en los numerales 3.1 y 3.11 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 031-2020, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORIA		
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		32 931 857,00
		=====
TOTAL EGRESOS		32 931 857,00
		=====

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros	
UNIDAD EJECUTORA	017 : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC	
CATEGORIA		
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus.	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisiciones de Activos no Financieros		32 931 857,00
		=====
TOTAL EGRESOS		32 931 857,00
		=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Lo recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas;

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1865391-1

EDUCACION

Designan Jefe de la Oficina General de Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 161-2020-MINEDU

Lima, 3 de abril de 2020

VISTOS, el Expediente N° OGEPER2020-INT-0061345, el Informe N° 00064-2020-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina General de Comunicaciones, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando anterior;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JAIME CORDERO CABRERA en el cargo de Jefe de la Oficina General de Comunicaciones, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1865360-1

SALUD

Designan miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 006-2020-SA

Lima, 3 de abril del 2020

Visto, el Oficio N° 0079-2020-MTPE/1 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento de las

funciones desarrolladas por la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, con la finalidad de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien la financie, disponiendo asimismo, su cambio de denominación por la de Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del mencionado Decreto Legislativo, SUSALUD es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, asimismo, el artículo 18 de la precitada norma, modificada por Decreto Legislativo N° 1289, establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo de la Superintendencia Nacional de Salud, responsable de su dirección y del establecimiento de su política institucional, así como de la supervisión y evaluación del cumplimiento de las mismas, coordinando sus objetivos y estrategias con el Ministerio de Salud, y se encuentra conformado por seis (6) miembros, entre ellos, un (1) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el /la Ministro/a de Salud, por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo renovarse por un periodo adicional;

Que, mediante Resolución Suprema N° 020-2019-SA de fecha 4 de noviembre de 2019, se designó al señor Augusto Enrique Eguiguren Praeli como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, a través del documento del Visto, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo comunica la renuncia efectuada por el señor Augusto Enrique Eguiguren Praeli a la designación señalada en el considerando precedente y propone designar en su reemplazo a la señora Ana Rita Gauret Novoa;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente a fin de aceptar la renuncia a la designación del representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, efectuada mediante Resolución Suprema N° 020-2019-SA y designar a su reemplazante; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1158, que dispone el fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud; el Decreto Supremo N° 008-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud; y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Augusto Enrique Eguiguren Praeli a la designación como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud- SUSALUD en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, efectuada mediante Resolución Suprema N° 020-2019-SA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Ana Rita Gauret Novoa como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VÍCTOR ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1865378-3

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen Órganos Jurisdiccionales de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, durante el periodo del Estado de Emergencia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
PUENTE PIEDRA - VENTANILLA

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 000107-2020-P-CSJPPV-PJ

Ventanilla, 16 de Marzo de 2020

VISTOS: La Resolución Administrativa
N° 115-2020-CE-PJ.

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante la resolución del visto, emitida en la fecha, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso suspender las labores del Poder Judicial, en vía de regularización, a partir del 16 de marzo de 2020, y por el plazo de 15 días calendario, en acatamiento al Estado de Emergencia Nacional establecido mediante el Decreto Supremo N° 044-2020. Asimismo, se dispuso suspender los plazos procesales y administrativos, a partir del día 16 de marzo del presente año, por el plazo de 15 días calendario.

Segundo: Del mismo modo, mediante la citada resolución, se adoptaron medidas en aras de garantizar un óptimo servicio de administración de justicia sin inobservar la salud y el bienestar de los señores jueces, funcionarios y personal auxiliar; así como de los abogados y público en general. Dentro de este contexto normativo, se estableció que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país designaran los órganos de jurisdiccionales y administrativos indispensables en el periodo de emergencia, conforme a continuación se detalla:

i) Juzgados Penales: Por lo menos se designará un juez penal para conocer procesos con detenidos, libertades, requisitorias, habeas corpus; y otros casos de urgente atención. Sin perjuicio que se emitan las sentencias en los procesos con reos en cárcel, con plazo de prisión preventiva improrrogable por vencer

ii) Juzgados no Penales: Por lo menos, se designará un juez para atender asuntos de violencia familiar, medidas cautelares, admisión y medidas cautelares en proceso de amparo, consignación y endosos de alimentos; y otros casos de urgente atención.

iii) Sala Superior: Por lo menos, se designará una sala mixta que conocerá las apelaciones de los casos señalados precedentemente.

Tercero: En consecuencia, atendiendo a que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa facultada para dirigir la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables de este Distrito Judicial, corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla.

RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia de la Corte Superior



de Justicia de Puente Piedra–Ventanilla que durante el periodo del Estado de Emergencia, se harán efectivas a partir del 16 al 30 de marzo del año 2020, funcionarán de la siguiente forma:

I. SALA MIXTA ÚNICA DE EMERGENCIA:

La Sala Superior que actuará como órgano jurisdiccional de emergencia deberá conocer y tramitar los procesos que contengan las materias catalogadas como urgente, conforme el artículo tercero, literal d, ítem iii), de la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ; estando integrada de la siguiente forma:

16 AL 22 DE MARZO DE 2020		
Magistrado	Cargo	Condición
Olga Lidia Inga Michue	Jueza Superior Titular	Presidente
Alfredo Miraval Flores	Juez Superior Titular	Integrante
Flaviano Ciro Llanos Laurente	Juez Superior Titular	Integrante

23 AL 30 DE MARZO DE 2020		
Magistrado	Cargo	Condición
Ana Mirella Vásquez Bustamante	Jueza Superior Titular	Presidente
Juan Rolando Hurtado Poma	Juez Superior Titular	Integrante
Gloria Elizabeth Calderon Paredes	Juez Superior Titular	Integrante

II. JUZGADOS DE ESPECIALIDAD PENAL

Los Jueces de la Especialidad Penal que a continuación se detallan deberán conocer y tramitar los procesos que contengan las materias catalogadas de urgentes por el artículo tercero, literal d, ítem i), de la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ.

JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE EMERGENCIA

- **SEDE VENTANILLA:** Av. Néstor Gambeta Mz. K5, Lt 1, Urb. Los Licenciados, Ventanilla

16 AL 22 DE MARZO DE 2020		
Magistrado	Cargo	Condición
Robert Martín Rimachi Pilco	Juez Especializado Titular del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Ventanilla	Juez de Turno

23 AL 30 DE MARZO DE 2020		
Magistrado	Cargo	Condición
Gerardo Jose Oscoco Gonzales	Juez Especializado Titular del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Ventanilla	Juez de Turno

- **SEDE MI PERÚ:** MzD18, Lote 4-5 y Quinta Avenida Arequipa y Avenida Ayacucho

16 AL 30 DE MARZO DE 2020		
Magistrado	Cargo	Condición
Cesar Augusto Riveros Ramos	Juez Especializado Titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de Mi Perú	Juez de Turno

- **SEDE PACHACUTEC:** Mz I, Lote 01, AAHH Ecológico Santa Rosa, Pachacutec

16 AL 30 DE MARZO DE 2020		
Magistrado	Cargo	Condición
Maritza del Rosario Mina Ballona	Juez Especializado Supernumeraria del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Pachacutec	Juez de Turno

- **SEDE ANCÓN Y SANTA ROSA:** Calle Rimac N° 342, Distrito de Ancón (frente al mercado de Ancón).

16 AL 30 DE MARZO DE 2020		
Magistrado	Cargo	Condición
Clara Celinda Mosquera Vásquez	Juez Especializado Titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de Ancón y Santa Rosa	Juez de Turno

- **SEDE CISAJ DE PUENTE PIEDRA:** Mz. L1, Lote 8, AAHH Bella Aurora, Altura del Km 35.5. de la Panamericana Norte.

16 AL 30 DE MARZO DE 2020		
Magistrado	Cargo	Condición
Patricia Goya Peralta Gambini	Juez Especializado Supernumeraria del Juzgado de Investigación Preparatoria de Puente Piedra	Juez de Turno

JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES DE EMERGENCIA

- **SEDE VENTANILLA:** Calle Rimac N° 342, Distrito de Ancón (frente al mercado de Ancón).

16 AL 22 DE MARZO DE 2020		
Magistrado	Cargo	Condición
Pedro Miguel Gil Espinoza	Juez Especializado Supernumerario del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla	Juez de Turno

23 AL 30 DE MARZO DE 2020		
Magistrado	Cargo	Condición
Jessica María Peña Ramirez	Juez Especializado Supernumerario del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Ventanilla	Juez de Turno

- **SEDE MI PERÚ:** MzD18, Lote 4-5 y Quinta Avenida Arequipa y Avenida Ayacucho

16 AL 30 DE MARZO DE 2020		
Magistrado	Cargo	Condición
Julia Esther Esquivel Apaza	Jueza Especializada Supernumeraria del Juzgado Penal Unipersonal de Mi Perú	Juez de Turno

- **SEDE PACHACUTEC:** Mz I, Lote 01, AAHH Ecológico Santa Rosa, Pachacutec

16 AL 30 DE MARZO DE 2020		
Magistrado	Cargo	Condición
Miltón Bravo Ramirez	Juez Especializado Supernumerario del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Pachacutec	Juez de Turno

- **SEDE ANCÓN Y SANTA ROSA:** Calle Rimac N° 342, Distrito de Ancón (frente al mercado de Ancón).

16 AL 30 DE MARZO DE 2020		
Magistrado	Cargo	Condición
Masiel Galindo Soto	Jueza Especializada Supernumeraria del Juzgado Penal Unipersonal de Ancón y Santa Rosa	Juez de Turno

- **SEDE CISAJ DE PUENTE PIEDRA:** Mz. L1, Lote 8, AAHH Bella Aurora, Altura del Km 35.5. de la Panamericana Norte.

16 AL 30 DE MARZO DE 2020		
Magistrado	Cargo	Condición
Alcides Ramirez Cubas	Juez Especializado Titular del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Puente Piedra	Juez de Turno

JUZGADO PENAL COLEGIADO DE EMERGENCIA**- JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE**

El Juzgado Penal Colegiado Permanente, conforme a su competencia, deberá conocer y tramitar los procesos que contengan las materias catalogadas de urgentes por el artículo tercero, literal d, ítem i), de la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, en todo el Distrito Judicial Puente Piedra Ventanilla.

16 AL 30 DE MARZO DE 2020		
Magistrado	Cargo	CONDICIÓN
Rosaura Cristina Romero Posadas	Jueza Especializado Titular	Presidenta
Walter David Gomez Ampudia	Juez Especializado Titular	Integrante
Jenny Soledad Tipacti Rodríguez	Jueza Especializado Titular	Integrante

III. JUZGADOS ESPECIALIZADOS NO PENALES

Los Jueces Especializados que a continuación se detallan, en el marco de su competencia material, deberán conocer y tramitar los procesos que contengan las materias catalogadas de urgentes por el artículo tercero, literal d, ítem ii), de la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, en todo el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla.

16 AL 22 DE MARZO DE 2020			
Magistrado	Cargo	Condición	Dirección
Yolanda Petronila Campos Sotelo	Jueza Especializado Provisional del Tercer Juzgado Especializado de Familia	Juez de Turno	Calle 3, Mz V5, Lote 15, Urb. Ciudad Satélite (referencia UGEL de Ventanilla)

23 AL 30 DE MARZO DE 2020			
Magistrado	Cargo	Condición	Dirección
Silvia Salazar Mendoza	Jueza Especializado Titular del Juzgado Especializado de Familia de Puente Piedra	Juez de Turno	Mz. L1, Lote 8, AAHH Bella Aurora, Altura del Km 35.5. de la Panamericana Norte.

IV. JUZGADOS DE PAZ LETRADO

La señora doctora Juana Gregoria Bringas Enciso, Juez Supernumeraria de Paz Letrado, en el marco de su competencia material, deberán conocer y tramitar los procesos que contengan las materias catalogadas de urgentes por el artículo tercero, literal d, ítem ii), de la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, en todo el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, a partir del 16 al 30 de marzo de 2020.

V. OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL VENTANILLA

La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla continuara estando a cargo de la señora Doris Rodríguez Alarcón, Juez Superior Titular de este Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- DISPONER que se otorguen las facilidades del caso al personal que a continuación se detalla, quienes prestaran sus servicios, en cuanto fuere estrictamente necesario, durante el periodo de emergencia, a los órganos jurisdiccionales señalados en el artículo precedente.

PERSONAL QUE PRESTARÁ APOYO A LOS ORGANOS JURISDICCIONALES PENALES DE EMERGENCIA		
SEDES JUDICIALES	ESPECIALISTAS DE AUDIENCIAS	DÍA DE TURNO
SALA MIXTA	JORGE MICHEL SILVA MASLUCAN	16 al 30 de marzo de 2020
	KATTY GERTRUDEZ VARGAS RODRÍGUEZ	16 al 30 de marzo de 2020
	JORGE LUIS RODRÍGUEZ LOARTE	16 al 30 de marzo de 2020
	ERICK ALFREDO ROMERO GUTIÉRREZ	16 al 30 de marzo de 2020
	JUAN FELIPE CABRERA CAYCHO	16 al 30 de marzo de 2020
	JACK MICHEL ESPINOZA GUTIÉRREZ	16 al 30 de marzo de 2020
	CYNTHIA MILAGROS CONTRERAS LAYME	16 al 30 de marzo de 2020
JUZGADO PENAL COLEGIADO	BRANKO GIOVANI MOSTAJO FUENTES	16 al 30 de marzo de 2020
	JAVIER MANUEL TORO CAMPANA	16 al 30 de marzo de 2020
	JACK ROESCHLI ROJAS	16 al 30 de marzo de 2020
SEDE VENTANILLA	LISETH MELGAREJO CABANILLAS	16 al 30 de marzo de 2020
	JUAN ALBERTO MAURICIO PATIÑO	16 al 30 de marzo de 2020
SEDE MI PERÚ	JESSE KATHERINE MANCO VARA	16 al 23 de marzo de 2020
	ANGIE ROXANA MELENDEZ ESPINOZA	23 al 30 de marzo de 2020
SEDE ANCÓN	INGRITH MUCHA ESCALANTE	16 al 23 de marzo de 2020
	NANCY LINDO CARRAZCO	23 al 30 de marzo de 2020
SEDE PACHACUTEC	NICOLE MADELEINE COLLAZOS SANCHEZ	16 al 23 de marzo de 2020
	FREDDY ALVARADO MELCHOR	23 al 30 de marzo de 2020
CISAJ DE PUENTE PIEDRA	MAURO RENZO DONAYRE ANGELES	16 al 23 de marzo de 2020
	PRISCILLA PÁLANTE RODRIGUEZ	23 al 30 de marzo de 2020
SEDES JUDICIALES	YESENIA JIMENA ASCENCIOS PEÑA	16 al 23 de marzo de 2020
	MARIA JANELLY AREVALO GRANDEZ	23 al 30 de marzo de 2020
SEDE VENTANILLA	LUCIA ANA MARIA SALAS RAMOS	16 al 23 de marzo de 2020
	MILAGRITOS VICENTA SALAS CALDERON	23 al 30 de marzo de 2020
SEDE MI PERÚ	JOSE LUIS FLORES FERNANDEZ	16 al 23 de marzo de 2020
	JOSE LUIS FLORES FERNANDEZ	23 al 30 de marzo de 2020
SEDE ANCÓN	JACKELYN ELIZABETH SANTA CRUZ QUISPE	16 al 23 de marzo de 2020
	JOSE LUIS FARFAN SALINAS	23 al 30 de marzo de 2020



SEDE PACHACUTEC	MILAGROS DULY BARROSO SANDOVAL	16 al 23 de marzo de 2020
	DIANA SOLEDAD GARCIA SILVA	23 al 30 de marzo de 2020
CISAJ DE PUENTE PIEDRA	PARIS ARCELY SECLÉN SANTISTEBAN	16 al 23 de marzo de 2020
	JANNET MAGDELEYNE FLORES BASTIDAS	23 al 30 de marzo de 2020
SEDES JUDICIALES	ASISTENTE DE COMUNICACIÓN	DÍA DE TURNO
MÓDULO PENAL	JOSE CARLOS CUTI PALOMINO	16 al 23 de marzo de 2020
	JUAN PABLO MONTENEGRO CHUNGA	23 al 30 de marzo de 2020

PERSONAL QUE PRESTARÁ APOYO A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NO PENALES DE EMERGENCIA		
JUZGADO	ESPECIALISTAS DE JUZGADO	DÍA DE TURNO
TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE VENTANILLA Y MI PERÚ	MARIA REYNA QUIJANO RIVERA	16 al 23 de marzo de 2020
	CRISTHIAN ROBERT TORO PALOMINO	16 al 23 de marzo de 2020
	DUVEL CANCHAPOMA AQUINO	16 al 23 de marzo de 2020
	JUAN IGNACIO CABALLERO MEJIA	16 al 23 de marzo de 2020
JUZGADO DE FAMILIA DE PUENTE PIEDRA	IVAN JACINTO MENDOZA ANGELES	23 al 30 de marzo de 2020

Artículo Tercero.- DISPONER que se otorguen las facultades del caso al personal administrativo que a continuación se detalla, quienes prestarán sus servicios, en cuanto fuere estrictamente necesario, durante el periodo de emergencia, a los órganos jurisdiccionales señalados en el artículo primero.

PERSONAL QUE PRESTARÁ APOYO A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE EMERGENCIA		
CARGO	ESPECIALISTAS DE JUZGADO	DÍA DE TURNO
Administradora Distrital	MARIA ISABEL CHUMBILE GALVAN	16 al 30 de marzo de 2020
Administrador del Módulo Penal	FERNANDO ROJAS LEAL	16 al 30 de marzo de 2020
Administradora de los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Ventanilla y Mi Perú	MARIA GUADALUPE VALENCIA CHAVEZ	16 al 30 de marzo de 2020
Administradora del CISAJ de Puente Piedra	YAJAYRA VIDAURRE HUAMANCHUMO	16 al 30 de marzo de 2020
Coordinadora de Audiencias	MILAGROS DE LA CRUZ CRISOLO	16 al 30 de marzo de 2020
Coordinadora de JIP	GENESIS MARCIA RONCAL PALOMINO	16 al 30 de marzo de 2020
Coordinador de JUP	KAREL MICHELCAPIA CARDENAS	16 al 30 de marzo de 2020
Coordinador de Salas Penales	SEGUNDO JONATHAN GOMEZ ATOCHE	16 al 30 de marzo de 2020
Responsable de Logística	GELBER GONZALO ALVAREZ TELLO	16 al 30 de marzo de 2020
Responsable de Informática	JIMMY MERCADO MARTINEZ	16 al 30 de marzo de 2020

Responsable de Oficina de Bienestar Social	CLAUDIA SANCHEZ SILVA	16 al 30 de marzo de 2020
Responsable de Seguridad	MARIO YGUIA PINEDA	16 al 30 de marzo de 2020

CONDUCTORES DE TURNO		
SEDES JUDICIALES	ESPECIALISTAS DE JUZGADO	DÍA DE TURNO
SEDE LICENCIADOS	ROBERT ACUÑA CARLOS	16 al 23 de marzo de 2020
	JOSE ENRIQUE SOLIS SERPA	23 al 30 de marzo de 2020

Artículo Cuarto.- Las listas de personal de las dependencias administrativas y los órganos jurisdiccionales de emergencia podrán ser reducidas o ampliadas según las necesidades institucionales, pudiendo incluso convocarse con urgencia a los magistrados de los Juzgados y Salas Penales para atender asuntos de su competencia que no puedan ser resueltos por los órganos de emergencia.

Artículo Quinto.- Los juzgados Penales que tengan programada durante el periodo de la emergencia declarada, la emisión de la lectura de sentencia en los procesos con reos en cárcel, con plazo de prisión preventiva improrrogable por vencer, deberán informar a la presidencia de la Corte dicha circunstancia, en el plazo de 24 horas de publicada la presente, a fin de autorizarse su asistencia a la sede judicial respectiva.

Artículo Sexto.- Los señores magistrados y personal que concurren a laborar deberá contar con todos los implementos y material necesarios para evitar el contagio del nuevo Coronavirus (COVID-19), los cuales serán proporcionados por las Oficina de Administración Distrital.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la Oficina de Bienestar Social proceda conforme lo establece el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, a fin de que los magistrados y servidores que necesiten orientación y/o apoyo en materia de salud se comuniquen con la citada oficina, mediante vía telefónica o correo electrónico institucional.

Artículo Octavo.- DISPONER que la Oficina de Informática viabilice el acceso remoto en los casos que se requiera, restringiéndose el trabajo presencial a mínimo indispensable.

Artículo Noveno.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, Ministerio del Interior, Presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Ventanilla, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, de la Defensoría Pública de Ventanilla, de los Señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia del Ventanilla, Administración Distrital, de la Oficina de Imagen Institucional y de la Oficina de Personal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Christian Arturo Hernandez Alarcón
Presidente

1865380-1

Disponen el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, durante el periodo de emergencia nacional dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000108-2020-P-CSJPPV-PJ

Ventanilla, 20 de marzo de 2020

VISTO: El Decreto Supremo N° 046-2020-PCM de fecha 18 de marzo de 2020 y el Acuerdo N° 481-2020 de Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19.

Segundo: Mediante la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso suspender las labores del Poder Judicial, en vía de regularización, a partir de la citada fecha, y por el plazo de 15 días calendario, en acatamiento al Estado de Emergencia Nacional establecido por el Presidente del Poder Ejecutivo.

Tercero: Asimismo, mediante la referida resolución, se adoptaron medidas en aras de garantizar un óptimo servicio de administración de justicia y, al mismo tiempo, preservando la salud y el bienestar de los señores jueces, funcionarios y personal auxiliar; así como de los abogados y público en general. Dentro de este contexto normativo, se estableció que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país designaran los órganos de jurisdiccionales y administrativos indispensables en el periodo de emergencia, conforme a continuación se detalla:

i) Juzgados Penales: Por lo menos se designará un juez penal para conocer procesos con detenidos, libertades, requisitorias, habeas corpus; y otros casos de urgente atención. Sin perjuicio que se emitan las sentencias en los procesos con reos en cárcel, con plazo de prisión preventiva improrrogable por vencer

ii) Juzgados no Penales: Por lo menos, se designará un juez para atender asuntos de violencia familiar, medidas cautelares, admisión y medidas cautelares en proceso de amparo, consignación y endosos de alimentos; y otros casos de urgente atención.

iii) Sala Superior: Por lo menos, se designará una sala mixta que conocerá las apelaciones de los casos señalados precedentemente.

Cuarto: En ese sentido, mediante la Resolución Administrativa N° 107-2020-P-CSJPPV, de fecha 16 de marzo de 2020, se designaron a los órganos jurisdiccionales y administrativos de emergencia en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, que se harían efectivas a partir del 16 al 30 de marzo del año 2020; y, asimismo, se estableció que la lista de personal de las dependencias administrativas y los órganos jurisdiccionales de emergencia podrían ser reducidas o ampliadas según las necesidades institucionales; habiendo garantizado la Gerencia de Informática el acceso remoto desde los domicilios de los magistrados y servidores a sus computadoras ubicadas en sus despachos.

Quinto: Posteriormente, con fecha 18 de marzo de 2020, el Presidente del Poder Ejecutivo, mediante el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, dispuso nuevas medidas que precisen las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, incluyendo un toque de queda a nivel nacional entre las 8.00 p. m. y las 5.00 a. m., con la finalidad de acrecentar el aislamiento social considerado imprescindible dentro de la estrategia de combate a la pandemia de coronavirus.

Sexto: Bajo esa óptica, no encontrándose el Poder Judicial exento de adoptar las medidas necesarias para acrecentar el referido aislamiento social y combatir de esta manera la propagación del COVID-19, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en la fecha, ha emitido el Acuerdo N° 481-2020, mediante el cual dispuso convertir los Juzgados Penales de Emergencia de los Distritos Judiciales, conformados en mérito a la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ a Juzgados Mixtos de Emergencia, para que conozcan materia penales y no penales graves y urgentes.

Séptimo: En ese sentido, en aras de contribuir al objetivo común de combatir la propagación del virus

COVID -19, mediante el aislamiento social, corresponde reducir al mínimo posible el número de órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, conforme lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a fin de no generar la necesidad de tránsito y circulación de los señores magistrados, servidores y usuarios, que no sea la estrictamente imprescindible, dado que deberá adoptarse mecanismos de comunicación alternativos y excepcionales, que impliquen el aprovechamiento de las modernas tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los procedimientos operativos internos, igualmente excepcionales, que permitan durante este periodo de emergencia nacional brindar la atención mínima exigible al Estado en la prestación del servicio de justicia, sólo para aquellos asuntos manifiestamente urgentes que se encuentren excluidos de la suspensión de plazos dispuesta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Dicho esto, la adecuación establecida mediante el Acuerdo N° 481-2020 de Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se realizará teniendo en cuenta que en este Distrito Judicial se encuentra vigente el Código Procesal Penal.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el funcionamiento como únicos órganos jurisdiccionales de emergencia, durante el periodo de emergencia nacional dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y demás normas complementarias, los siguientes órganos jurisdiccionales:

1. El Juzgado de Paz Letrado Mixto único se encontrará a cargo de la señora doctora Juana Gregoria Bringas Enciso, Juez Supernumeraria del Primero Juzgado de Paz Letrado Familia de Ventanilla y Mi Perú, y asumirá únicamente el conocimiento de pedidos de consignación y endoso de alimentos, de conformidad a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, en todo el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla.

2. El Juzgado Investigación Preparatoria Transitorio de Pachacutec, a cargo de la señora doctora Maritza del Rosario Mina Ballona, asumirá los procesos con detenidos, libertades, requisitorias, habeas corpus, pedidos de medidas limitativas de derechos relacionadas a la emergencia sanitaria; y otros casos de urgente atención, de conformidad a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, en los distritos de Ventanilla y Mi Perú, es decir, actuará como único Juzgado de Investigación Preparatoria de Emergencia en dichos distritos.

3. El Juzgado Investigación Preparatoria Transitorio de Ancón y Santa Rosa, a cargo de la señora doctora Cris Liloly Ruiz Cardenas, asumirá los procesos con detenidos, libertades, requisitorias, habeas corpus, pedidos de medidas limitativas de derechos relacionadas a la emergencia sanitaria; y otros casos de urgente atención, de conformidad a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, en los distritos de Ancón, Santa Rosa y Puente Piedra, es decir, actuará como único Juzgado de Investigación Preparatoria de Emergencia en dichos distritos.

4. El Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Ancón y Santa Rosa, a cargo de la señora doctora Masiel Galindo Soto, en el marco de lo establecido en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, conocerá la situación jurídica de los requisitoriados detenidos que competen a todos los Juzgados Penales Unipersonales de este Distrito Judicial; dictará las medidas de protección que competen a todos los Juzgados de Familia de este Distrito Judicial, conocerá los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal que ingresen con detenido, conocerá la admisión y medidas cautelares en procesos de amparo, que correspondan a todos los Juzgados Civiles (con competencia en procesos de Amparo) de este Distrito Judicial, así como también conocerá otros casos de urgente atención de conformidad a lo establecido en



la citada resolución emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

5. La Sala Mixta de Emergencia, establecida en la Resolución Administrativa N° 107-2020-P-CSJPPV, conocerá y tramitará los procesos que contengan las materias catalogadas como urgente, conforme lo establece el artículo tercero, literal d, ítem iii), de la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ.

Artículo Segundo.- Se dispone que mientras dure el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se suspende la atención en las Mesas de Partes de todas las Sedes Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, las cuales serán reemplazadas por los mecanismos electrónicos que a continuación se establecen.

Artículo Tercero.- La presentación de los requerimientos de la especialidad Penal (Habeas Corpus, prisión preventiva, medidas limitativas de derechos relacionadas con la emergencia sanitaria, detención de personas requisitorias e incoación de Proceso Inmediato) deberán remitirse, excepcionalmente y mientras dure el Estado de Emergencia decretado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, al correo electrónico vrojasl@pj.gob.pe, si las peticiones o requerimientos provienen de las sedes de Ventanilla, Pachacutec y Mi Perú, y al correo electrónico yvidaurre@pj.gob.pe, si las solicitudes o requerimientos provienen de las sedes de Ancón, Santa Rosa y Puente Piedra; quienes se encuentran a cargo de dichas cuentas electrónicas deberán de dar cuenta de inmediato al Juez respectivo que ha sido designado o al Presidente de la Sala Mixta, por vía telefónica, electrónica, WhatsApp, o cualquier otra vía alternativo que asegure la comunicación.

Para el seguimiento respectivo, se pone a disposición de los operadores de justicia competentes el número telefónico del celular de turno penal.

Artículo Cuarto.- La presentación de las solicitudes de la especialidad de Familia (medidas de protección en procesos de violencia contra la mujer e integrantes contra el grupo familiar y procesos de adolescente en conflicto con ley penal que ingresen con detenido) deberán remitirse, excepcionalmente y mientras dure el Estado de Emergencia decretado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, al correo electrónico lsantacruz@pj.gob.pe; quien se encuentra a cargo de dicha cuenta electrónica deberá de dar cuenta de inmediato al juez a cargo órgano jurisdiccional de emergencia que corresponda, por vía telefónica, electrónica, WhatsApp, o cualquier otra vía alternativo que asegure la comunicación sobre la presente de dicha solicitud proveniente de todo distrito Judicial Puente Piedra – Ventanilla.

Para el seguimiento respectivo, se pone a disposición de los operadores de justicia competentes el número telefónico del celular de turno de familia.

Artículo Quinto.- La presentación de las solicitudes de la especialidad de Constitucional (demandas de amparo y medidas cautelares) deberán remitirse, excepcionalmente y mientras dure el Estado de Emergencia decretado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, al correo electrónico ktorresto@pj.gob.pe; quien se encuentra a cargo de dicha cuenta electrónica deberá de dar cuenta de inmediato al juez a cargo órgano jurisdiccional de emergencia que corresponda, por vía telefónica, electrónica, WhatsApp, o cualquier otra vía alternativo que asegure la comunicación sobre la presente de dicha solicitud proveniente de todo distrito Judicial Puente Piedra – Ventanilla.

Artículo Sexto.- Los pedidos de consignación y endoso de pensiones alimenticias deberán remitirse, excepcionalmente y mientras dure el Estado de Emergencia decretado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, al correo electrónico mvalenciac@pj.gob.pe; quien se encuentra a cargo de dicha cuenta electrónica deberá de dar cuenta de inmediato al juez a cargo órgano jurisdiccional de emergencia que corresponda, por vía telefónica, electrónica, WhatsApp, o cualquier otra vía alternativo que asegure la comunicación sobre la presente de dicha solicitud proveniente de todo distrito Judicial Puente Piedra – Ventanilla.

Artículo Séptimo.- El Ministerio Público, Policía Nacional, abogados y justiciables, según el caso, ingresarán su denuncia, requerimiento, solicitud, oficio,

demanda, medida cautelar, petición, etc. con sus respectivos recaudos, en formato digitalizado (formato PDF) y por vía electrónica en los correos electrónicos antes indicados.

Los administradores de las respectivas dependencias deberán realizar las coordinaciones respectivas para que los documentos aludidos sean ingresados a la base de datos del Sistema Integrado Judicial (SIJ), a través de acceso remoto, debiendo, bajo responsabilidad, conservar los documentos digitalizados para que, culminado el Estado de Emergencia, impriman y certifiquen los mismos para la formación de los expedientes físicos.

Artículo Octavo.- Los señores magistrados que conforman los órganos de emergencia deberán revisar permanentemente su correo institucional, a efecto de recibir la documentación que les será remitida por los administradores de las cuentas electrónicas antes mencionadas. Cabe precisar las comunicaciones efectuadas a las direcciones electrónicas señaladas en la presente resolución son válidas y surten efectos de conformidad con la disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Los administradores son los responsables de coordinar con los jueces y los operadores de justicia y adoptar las medidas pertinentes para brindar a los órganos de emergencia las condiciones necesarias para su adecuado funcionamiento.

Artículo Noveno.- La competencia del Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Ancón y Santa Rosa, como órgano de emergencia para conocer los procesos de amparo, comprende únicamente la calificación de las demandas con riesgo de caducidad de plazo durante el periodo del Estado de Emergencia Nacional, o medidas cautelares que considere verdaderamente de peligro irreparable. Los supuestos diferentes deberán quedar sujetas a la calificación del órgano jurisdiccional que ordinariamente le corresponda por ingreso ordinario y según su asignación aleatoria, una vez que sea presentada por escrito la demanda o petición respectiva, culminado que sea el Estado de Emergencia dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

En todo caso, el referido Juzgado deberá emitir pronunciamiento, inhibitorio o no, que será comunicado al interesado por conducto electrónico. En caso de pronunciamiento inhibitorio por considerar el caso no comprendido dentro de los supuestos de atención de emergencia, el interesado podrá apelar o volver a presentar su demanda o petición de modo ordinario, culminado el Estado de Emergencia Nacional.

Artículo Décimo.- Ante la presentación de un pedido de consignación o endoso de pensión alimenticia, el Juzgado de Paz Letrado de Emergencia acusará recibo por el mismo conducto electrónico e informará al interesado de las gestiones realizadas, así como del plazo en que previsiblemente podrá atenderse lo solicitado, en el marco de las circunstancias de emergencia. De ser el caso, el Juez coordinará con el Administrador(a) de la sede del Juzgado ordinariamente competente para la ubicación y remisión del certificado de consignación cuyo endoso se solicita.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER que las audiencias deberán llevarse a cabo haciendo uso de las herramientas tecnológicas (video conferencias, video llamadas grupales, a través de WhatsApp, Hangouts, u otro medio alternativo) que eviten la concurrencia física e interacción personal de los operadores de justicia y los usuarios; a condición de no causarse indefensión.

Para ello, los administradores del Módulo Penal, Módulo de los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Ventanilla – Mi Perú y CISAJ de Puente Piedra, en el marco de su competencia, deberán realizar las coordinaciones respectivas con el informático de su sede para garantizar que dichas conexiones se realicen con éxito; debiendo dar cuenta de ello a la Presidencia de este Distrito Judicial diariamente, bajo responsabilidad.

Artículo Décimo Segundo.- La presente resolución administrativa regirá a partir del 21 de marzo del 2020 hasta el 30 de marzo de 2020.

Artículo Décimo Tercero.- Póngase en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra Ventanilla, Administración Distrital; Presidencia de la Junta de Fiscales de Lima Nor

Oeste, Dirección Defensa Pública y Acceso a la Justicia, Comisarías del Distrito Judicial Puente Piedra – Ventanilla, magistrados, personal administrativo y jurisdiccional de este Distrito Judicial.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCÓN
Presidente

1865380-2

Aprueban, en vía de regularización, el “Protocolo para la realización de audiencias de prisión preventiva e incoación de proceso inmediato, a través de “Hangouts Meet” en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla”

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
PUENTE PIEDRA - VENTANILLA**

**PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 000110-2020-P-CSJPPV-PJ**

Ventanilla, 27 de Marzo de 2020

VISTO: La Resolución Administrativa
N° 108-2020-P-CSJPPV.

CONSIDERANDO:

Primero. Mediante la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso suspender las labores del Poder Judicial, en vía de regularización, a partir de la citada fecha, y por el plazo de 15 días calendario, en acatamiento al Estado de Emergencia Nacional establecido por el Presidente del Poder Ejecutivo.

Segundo.- Asimismo, mediante la referida resolución, en aras de garantizar un óptimo servicio de administración de justicia y, a su vez, preservar la salud y el bienestar de los señores jueces, funcionarios y personal auxiliar, el Consejo Ejecutivo estableció que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país designaran los órganos de jurisdiccionales y administrativos indispensables en el periodo de emergencia.

Tercero.- En ese sentido, mediante la Resolución Administrativa N° 107-2020-P-CSJPPV, de fecha 16 de marzo de 2020, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra–Ventanilla estableció los órganos jurisdiccionales y administrativos de emergencia en este Distrito Judicial que entraron en funcionamiento a partir del 16 de marzo de 2020. Asimismo, mediante la referida resolución administrativa, este Despacho dispuso, en su artículo octavo, que el Área de Informática de esta Corte Superior de Justicia viabilice el acceso remoto en los casos que se requiera, a fin de restringir el trabajo presencial al mínimo indispensable.

Cuarto.- Posteriormente, con la finalidad de acrecentar el aislamiento social considerado imprescindible dentro de la estrategia de combate a la pandemia de coronavirus, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió el Acuerdo N.° 481-2020 de fecha 20 de marzo de 2020, mediante el cual dispuso convertir los Juzgados Penales de Emergencia de los Distritos Judiciales, conformados en merito a la Resolución Administrativa N.° 115-2020-CE-PJ a Juzgados Mixtos de Emergencia, para que conozcan materia penales y no penales graves y urgentes.

Quinto.- En ese sentido, a fin de no generar la necesidad de tránsito y circulación de los señores magistrados, servidores y usuarios, que no sea la estrictamente imprescindible, mediante la Resolución Administrativa N° 108-2020-P-CSJPPV, de fecha 20 de marzo de 2020, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra–Ventanilla estableció el funcionamiento de cinco órganos de jurisdiccionales como únicos órganos de emergencia en el Distrito Judicial

de Puente Piedra – Ventanilla, durante el periodo de emergencia nacional .

Sexto.- Asimismo, en el artículo décimo primero de la referida resolución, este Despacho dispuso que las audiencias deben llevarse a cabo haciendo uso de las herramientas tecnológicas (video conferencias, video llamadas grupales, a través de WhatsApp, Hangouts u otro medio alternativo, que evite la concurrencia física e interacción personal de los operadores de justicia y los usuarios; a condición de no causarse indefensión.

Séptimo.- Bajo dicho contexto, con fecha 23 de marzo de 2020, el equipo informático, los especialistas de audiencia y el personal administrativo de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla recibieron una capacitación por parte de la Gerencia de Informática para la implementación del “Hangouts Meet”, a fin de facilitar la realización de las audiencias en tiempos difíciles como el Estado de Emergencia que actualmente vive nuestro país.

Octavo.- En consecuencia, atendiendo a que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa facultada para dirigir la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables de este Distrito Judicial, corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente que viabilice la implementación del “Hangouts Meet” para el desarrollo de las audiencias durante el periodo del Estado de Emergencia.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, en vía de regularización, el “Protocolo para la realización de audiencias de prisión preventiva e incoación de proceso inmediato, a través de “Hangouts Meet” en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla”, cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que los órganos de emergencia establecidos durante el Estado de Emergencia adapten el referido protocolo a las necesidades y circunstancias que se presenten para la realización de las audiencias distintas a las de prisión preventiva e incoación de proceso inmediato.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital, el Área de Informática; así como los Administradores de los Módulos Corporativos de este Distrito Judicial realicen las coordinaciones respectivas para la implementación del protocolo aprobado en el artículo primero, mediante la utilización de Hangouts Meet, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- PÓNGASE A CONOCIMIENTO de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Administración Distrital, Área de Informática, Área de Imagen y Prensa, así como de los magistrados interesados de esta Corte Superior de Justicia para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCÓN
Presidente

PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE PRISIÓN PREVENTIVA E INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO, A TRAVÉS DE “HANGOUTS MEET” EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA – VENTANILLA	
FISCAL	El fiscal presentará el requerimiento de prisión preventiva o incoación de proceso inmediato, vía correo electrónico (frojasl@pj.gob.pe o yvidaurre@pj.gob.pe, según corresponda), y en el referido requerimiento deberá consignar los correos electrónicos (gmail) y los números de celular de los operadores de justicia (fiscal, abogado y parte agraviada), solo en caso excepcional se aceptará que se consigne respecto de la parte agraviada su domicilio real. NOTA: Solo en casos complejos, como los son los casos de crimen organizado y corrupción de funcionarios, el fiscal deberá presentar su requerimiento de manera presencial, previa coordinación con el Administrador de la Sede.



ADMINISTRADOR DE LA SEDE	Recibido el requerimiento fiscal, el administrador de las cuentas electrónicas (frojasl@pj.gob.pe o yvidaurre@pj.gob.pe, según corresponda)* lo remitirá, inmediatamente, vía correo electrónico, al especialista de causa que corresponda.
ESPECIALISTA DE CAUSA	<p>Recibido el requerimiento fiscal, el especialista de causa deberá elaborar y cursar, vía WhatsApp, un oficio al Responsable de la carceleta de Ventanilla para la custodia del imputado, el mismo que será trasladado por la PNP.</p> <p>El especialista de causa ingresará el requerimiento fiscal al sistema (SIJ), desde su domicilio, vía acceso remoto (VPN), creará el expediente, dará cuenta del mismo al magistrado y proyectará la resolución de citación a audiencia.</p> <p>Seguidamente, remitirá el proyecto, a través del sistema (SIJ), al magistrado para su firma respectiva; luego, notificará la citación (acompañando el requerimiento y los actuados), vía correo electrónico, a todos los operadores de justicia (fiscal, abogado y parte agraviada).</p> <p>Si respecto de la parte agraviada solo se ha consignado su domicilio real, entonces el especialista de causa se comunicará con el asistente de comunicaciones de turno para que este realice la notificación de manera física (en este caso la administración deberá proporcionar al asistente los implementos necesarios para resguardar su salud). La constancia de notificación física deberá ser remitida al especialista de causa por correo electrónico o vía WhatsApp.</p> <p>Asimismo, el especialista de causa coordinará telefónicamente con los operadores de justicia que han sido notificados, para indicarles que la audiencia se desarrollará por videoconferencia a través de Hangouts Meet.</p> <p>Realizado estas coordinaciones, con conocimiento del administrador de la sede, el especialista de causa deberá comunicarse con el especialista de audiencia para informarle sobre el trámite realizado, a efecto de que este revise el expediente en el sistema (SIJ), vía acceso remoto (VPN).</p> <p>Asimismo, el especialista de causa remitirá al especialista de audiencia, vía correo electrónico las constancias telefónicas y los correos de notificación cursados a las partes procesales.</p>
ADMINISTRADOR DE LA SEDE	Cursadas las notificaciones, el administrador de la sede deberá informar, de manera inmediata, al informático responsable sobre la audiencia programada, proporcionándole todos los correos electrónicos (gmail) de todos los operadores de justicia que han sido citados, incluido el correo electrónico del especialista de audiencia.
INFORMÁTICO RESPONSABLE	El informático deberá establecer fecha y hora para la audiencia de prueba, a fin de establecer una conexión segura entre todos operadores de justicia, a través Hangouts Meet. Sobre el éxito de esta conexión el administrador de la sede deberá informar a la Administración Distrital y Presidencia.
JUEZ	<p>Llegada la fecha y hora de la audiencia programada, los operadores de justicia se conectaran desde el lugar donde se encuentren, a través del link que les será proporcionado por el informático responsable, quien durante toda la sesión monitoreará la conexión.</p> <p>El abogado y el imputado se conectaran a Hangouts Meet, desde una sala de audiencia de la sede de Licenciados, que les será habilitada por el informático responsable. En dicha sala de audiencia deberá contarse con una laptop para dichos fines.</p> <p>Acto seguido, el Juez solicitará que las partes procesales se acrediten en la audiencia, que se desarrollará, a través de Hangouts Meet; luego, pedirá al especialista de audiencia que dé cuenta sobre la validez de las notificaciones efectuadas y seguidamente instalará la audiencia.</p>

ESPECIALISTA DE AUDIENCIA	Durante el desarrollo de la audiencia el especialista de audiencia, en coordinación con el informático responsable, deberá vigilar que la audiencia se encuentre siendo registrada en el One Drive (el cual está vinculado a Hangouts Meet), para que luego, finalizada la audiencia, la grabación y el acta respectiva sean descargados al sistema (SIJ), vía acceso remoto (VPN).
JUEZ	Culminada la audiencia, el Juez emitirá la resolución correspondiente.
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA	<p><u>En caso de internamiento</u></p> <p>El especialista de audiencia coordinará con el INPE para que el oficio de internamiento le sea remitido por correo electrónico y con la firma electrónica del juez y del secretario.</p> <p>Para la elaboración de dicho documento deberá comunicarse, a través de una videollamada, con el Responsable de la carceleta de Ventanilla, a fin de tomar nota sobre las características del imputado e inclusive podrá grabar o realizar las tomas fotográficas respectivas. Estas anotaciones y registros deberán remitirse con el oficio de internamiento al INPE (vía correo electrónico).</p> <p>Asimismo, el especialista de audiencia proyectará otro oficio dirigido a la Policía Judicial de Ventanilla para que realice el traslado del imputado al INPE del Callao.</p> <p>Trasladado el imputado al INPE, esta entidad recibirá el oficio de internamiento, vía correo electrónico, y corroborará la información que contiene dicho documento, procediendo luego al internamiento.</p> <p><u>En caso de libertad</u></p> <p>El especialista de audiencia procederá a elaborar el oficio respectivo que deberá ser firmado electrónicamente por el Juez, para que la Policía Judicial libere al imputado</p>

* Al correo electrónico frojasl@pj.gob.pe (Abog. Fernando Rojas Leal), si las peticiones o requerimientos provienen de las sedes de Ventanilla, Pachacutec y Mi Perú, y al correo electrónico yvidaurre@pj.gob.pe (Abog. Yajayra Vidaurre Huamanchumo), si las solicitudes o requerimientos provienen de las sedes de Ancón, Santa Rosa y Puente Piedra.

** El señor Jimmy Mercado Martínez, Responsable del Área de Informática, deberá designar al informático responsable para cada audiencia, debiendo, asimismo, monitorear el trabajo encomendado y dar cuenta sobre el mismo a la Administración Distrital y a la Presidencia de la Corte.

1865380-3

Prorrogan vigencia de la Res. Adm. N° 108-2020-P-CSJPPV, sobre funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia, durante el periodo de emergencia nacional dispuesto mediante el D.S. N° 044-2020-PCM

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000111-2020-P-CSJPPV-PJ

Ventanilla, 30 de marzo de 2020

VISTO: Decreto Supremo N° 051-2020-PCM

CONSIDERANDO:

Primero. Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Segundo.- Mediante la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2020, en aras de garantizar un óptimo servicio de administración de justicia y, a su vez, preservar la salud y el bienestar de los señores jueces, funcionarios y personal auxiliar, el Consejo Ejecutivo estableció que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país designaran los órganos de jurisdiccionales y administrativos indispensables en el periodo de emergencia, conforme a continuación se detalla:

i) Juzgados Penales: Por lo menos se designará un juez penal para conocer procesos con detenidos, libertades, requisitorias, habeas corpus; y otros casos de urgente atención. Sin perjuicio que se emitan las sentencias en los procesos con reos en cárcel, con plazo de prisión preventiva improrrogable por vencer

ii) Juzgados no Penales: Por lo menos, se designará un juez para atender asuntos de violencia familiar, medidas cautelares, admisión y medidas cautelares en proceso de amparo, consignación y endosos de alimentos; y otros casos de urgente atención.

iii) Sala Superior: Por lo menos, se designará una sala mixta que conocerá las apelaciones de los casos señalados precedentemente.

Tercero.- En ese sentido, mediante la Resolución Administrativa N° 107-2020-P-CSJPPV, de fecha 16 de marzo de 2020, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra–Ventanilla estableció los órganos jurisdiccionales y administrativos de emergencia en este Distrito Judicial que entraron en funcionamiento a partir del 16 de marzo de 2020. Asimismo, mediante la referida resolución administrativa, este Despacho dispuso, en su artículo octavo, que el Área de Informática de esta Corte Superior de Justicia viabilice el acceso remoto en los casos que se requiera, a fin de restringir el trabajo presencial al mínimo indispensable.

Cuarto.- Posteriormente, con la finalidad de acrecentar el aislamiento social considerado imprescindible dentro de la estrategia de combate a la pandemia de coronavirus, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió el Acuerdo N° 481-2020 de fecha 20 de marzo de 2020, mediante el cual dispuso convertir los Juzgados Penales de Emergencia de los Distritos Judiciales, conformados en merito a la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ a Juzgados Mixtos de Emergencia, para que conozcan materia penales y no penales graves y urgentes.

Quinto.- En ese sentido, a fin de no generar la necesidad de tránsito y circulación de los señores magistrados, servidores y usuarios, que no sea la estrictamente imprescindible, mediante la Resolución Administrativa N° 108-2020-P-CSJPPV, de fecha 20 de marzo de 2020, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra–Ventanilla estableció el funcionamiento de cinco órganos de jurisdiccionales como únicos órganos de emergencia en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, durante el periodo de emergencia nacional, esto es hasta el 30 de marzo de 2020.

Sexto.- Asimismo, en el artículo décimo primero de la referida resolución, este Despacho dispuso que durante el referido Estado de Emergencia las audiencias deben llevarse a cabo haciendo uso de las herramientas tecnológicas (video conferencias, video llamadas grupales, a través de WhatsApp, Hangouts u otro medio alternativo, que evite la concurrencia física e interacción personal de los operadores de justicia y los usuarios; a condición de no causarse indefensión.

Séptimo.- Es así, que posteriormente, mediante la Resolución Administrativa N° 110-2020-P-CSJPP-PJ, de fecha 27 de marzo de 2020, se aprobó el “Protocolo para la realización de audiencias de prisión preventiva e incoación de proceso inmediato, a través de “Hangouts Meet” en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla”, disponiéndose su adecuación a las necesidades y circunstancias que se presenten para la realización de las audiencias distintas a las de prisión preventiva e incoación de proceso inmediato, esto último, a fin de promover la implementación del “Hangouts Meet” en las audiencias de los ámbitos durante el Estado de Emergencia.

Octavo.- Sin embargo, el 27 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, el Presidente del

Poder Ejecutivo dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020. En merito a ello, el Consejo Ejecutivo, mediante la Resolución Administrativa N° 117-2020-CE-PJ, prorrogó la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos por el referido periodo.

Noveno.- En consecuencia, atendiendo a que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa facultada para dirigir la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables de este Distrito Judicial, corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente que viabilice la atención de los casos urgentes mencionados en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ hasta que culmine el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Resolución Administrativa N° 108-2020-P-CSJPPV, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020, modificando únicamente el artículo primero de la citada resolución, conforme a continuación se detalla:

Artículo Primero.- DISPONER el funcionamiento, como únicos órganos jurisdiccionales de emergencia, durante el periodo de emergencia nacional, dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y demás normas complementarias, los siguientes órganos jurisdiccionales:

1. El Juzgado de Paz Letrado Mixto único se encontrará a cargo de la señora doctora Jesús Gladys Floreano Reyes, Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, y asumirá únicamente el conocimiento de pedidos de consignación y endoso de alimentos, de conformidad a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, en todo el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla.

2. El Juzgado Investigación Preparatoria Transitorio de Ventanilla, a cargo del señor doctor Jorge Eduardo Angeles Valiente, asumirá los procesos con detenidos, libertades, requisitorias, habeas corpus, pedidos de medidas limitativas de derechos relacionadas a la emergencia sanitaria; y otros casos de urgente atención, de conformidad a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, en los distritos de Ventanilla y Mi Perú, es decir, actuará como único Juzgado de Investigación Preparatoria de Emergencia en dichos distritos.

3. El Juzgado Investigación Preparatoria Transitorio de Puente Piedra, a cargo del señor doctor Richard Paniura Huamaní, asumirá los procesos con detenidos, libertades, requisitorias, habeas corpus, pedidos de medidas limitativas de derechos relacionadas a la emergencia sanitaria; y otros casos de urgente atención, de conformidad a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, en los distritos de Ancón, Santa Rosa y Puente Piedra, es decir, actuará como único Juzgado de Investigación Preparatoria de Emergencia en dichos distritos.

4. El Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Ventanilla, a cargo del señor doctor Pedro Miguel Gil Espinoza, en el marco de lo establecido en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, conocerá la situación jurídica de los requisitorados detenidos que competen a todos los Juzgados Penales Unipersonales de este Distrito Judicial; dictará las medidas de protección que competen a todos los Juzgados de Familia de este Distrito Judicial, conocerá los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal que ingresen con detenido, conocerá la admisión y medidas cautelares en procesos de amparo, que correspondan a todos los Juzgados Civiles (con competencia en procesos de Amparo) de este

Distrito Judicial, así como también conocerá otros casos de urgente atención de conformidad a lo establecido en la citada resolución emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

5. La Sala Mixta de Emergencia, conocerá y tramitará los procesos que contengan las materias catalogadas como urgente, conforme lo establece el artículo tercero, literal d, ítem iii), de la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ; estando integrada de la siguiente forma:

31 DE MARZO AL 5 DE ABRIL DE 2020		
Magistrado	Cargo	Condición
Walter Eduardo Campos Murillo	Juez Superior Titular	Presidente
Brizalina Carrasco Álvarez	Jueza Superior Titular	Integrante
Jorge Luis Pajuelo Cabanillas	Juez Superior Titular	Integrante

6 AL 12 DE ABRIL DE 2020		
Magistrado	Cargo	Condición
Elicea Inés Zúñiga Herrera	Jueza Superior Titular	Presidente
Erwin Maximiliano García Matallana	Juez Superior Titular	Integrante
Miryam Rosemarie Ordoñez Závala	Juez Superior Provisional	Integrante

Artículo Segundo.- DISPONER que se otorguen las facilidades del caso al personal que a continuación se detalla, quienes prestarán sus servicios, en cuanto fuere estrictamente necesario, durante el periodo de emergencia, a los órganos jurisdiccionales señalados en el artículo precedente.

N°	PERIODO	ÓRGANO JURISDICCIONAL DE PROCEDENCIA	ESPECIALISTA DE CAUSA	ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
1	30 Marzo (8:00)–06 Abril (7:59)	JIP Sede Licenciados	Isis Estreysi Sofia Quezada Tavera	Clinda Chambi Huancayo
2	06 Abril (8:00)–13 Abril (7:59)		Luis Irwin Arboleda Guevara	Delcy Milagros Niquen Ruiz
3	30 Marzo (8:00)–06 Abril (7:59)	JIP Sede Pachacutec	Lincoln Arturo Leon Calero	Diana Melissa Torres Sangama
4	06 Abril (8:00)–13 Abril (7:59)		Milagros Duly Barroso Sandoval	Esperanza Rodriguez Hidalgo
5	30 Marzo (8:00)–06 Abril (7:59)	JIP Sede Mi Perú	Jose Luis Flores Fernandez	Felix Cava Casalindo
6	06 Abril (8:00)–13 Abril (7:59)			Marin Alberto Valdez Pachas
7	06 Abril (8:00)–13 Abril (7:59)	JUP De Ancón Y Puente Piedra	Fabrizzio Bruno Espinoza	Christian Anderson Linares Vega
8	30 Marzo (8:00)–06 Abril (7:59)			Nicole Madeleine Collazos Sanchez
9	30 Marzo (8:00)–06 Abril (7:59)	JUP De Licenciados	Jackelyn Yovana Martinez Custodio	Clinda Chambi Huancayo
10	06 Abril (8:00)–13 Abril (7:59)		Nataly Laupa Solano	Delcy Milagros Niquen Ruiz
11	30 Marzo (8:00)–06 Abril (7:59)	JUP De Pachacutec	Dirck Daniel Simon Camayo	Diana Melissa Torres Sangama
12	06 Abril (8:00)–13 Abril (7:59)			Esperanza Rodriguez Hidalgo
13	30 Marzo (8:00)–06 Abril (7:59)	JUP De Mi Perú	Luis Javier Magallanes	Felix Cava Casalindo
14	06 Abril (8:00)–13 Abril (7:59)			Marin Alberto Valdez Pachas

N°	PERIODO	ÓRGANO JURISDICCIONAL DE PROCEDENCIA	ESPECIALISTA DE CAUSA	ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
13	30 De Marzo Al 06 De Abril De 2020	CISAJ De Puente Piedra	Paris Arcely Seclen Santisteban	Javier Jesus Torvisco Salas
14	06 De Abril Al 13 De Abril De 2020		Jannet Magdeleyne Flores Bastidas	Betty Angelica Abad Haro
13	30 De Marzo Al 06 De Abril De 2020	Ancón y Santa Rosa	Jackeline Elizabeth Santa Cruz Quispe	Christian Anderson Linares Vega
14	06 De Abril Al 13 De Abril De 2020		Rocio Sofia Guevara Vicharra	Nicole Collazos Sanchez
15	30 Marzo (8:00)–06 Abril (7:59)	Salas Penales	Jorge Michel Silva Maslucan	Juan Cabrera Caycho
17	06 Abril (8:00)–13 Abril (7:59)		Karina Castañeda Carrion	Beatriz Moreno Villafana
			Jorge Luis Rodriguez	Jack Espinoza Gutierrez
18	30 Marzo (8:00)–06 Abril (7:59)	Ancón y Santa Rosa	Liset Flores Zulueta	
19	06 Abril (8:00)–13 Abril (7:59)	Pachacutec	Marleny Chávez Maza	

Artículo Tercero.- DISPONER que se otorguen las facilidades del caso al personal administrativo que a continuación se detalla, quienes prestarán sus servicios, en cuanto fuere estrictamente necesario, durante el periodo de emergencia, a los órganos jurisdiccionales señalados en el artículo primero.

PERSONAL QUE PRESTARÁ APOYO A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE EMERGENCIA		
CARGO	ESPECIALISTAS DE JUZGADO	DÍA DE TURNO
Administradora Distrital	María Isabel Chumbile Galvan	31 de marzo al 12 de abril de 2020
Administrador del Módulo Penal	Fernando Rojas Leal	31 de marzo al 12 de abril de 2020
Administradora de los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Ventanilla y Mi Perú	María Guadalupe Valencia Chávez	31 de marzo al 12 de abril de 2020
Administradora del CISAJ de Puente Piedra	Yajayra Vidaurre Huamanchumo	31 de marzo al 12 de abril de 2020
Coordinadora de Audiencias	Milagros De La Cruz Crisolo	31 de marzo al 12 de abril de 2020
Coordinadora de JIP	Génesis Marcia Roncal Palomino	31 de marzo al 12 de abril de 2020
Coordinador de JUP	Karel Michelcapia Cardenas	31 de marzo al 12 de abril de 2020
Coordinador de Salas Penales	Segundo Jonathan Gómez Atoche	31 de marzo al 12 de abril de 2020
Responsable de Logística	Gelber Gonzalo Álvarez Tello	31 de marzo al 12 de abril de 2020
Responsable de Informática	Jimmy Mercado Martínez	31 de marzo al 12 de abril de 2020
Responsable de Oficina de Bienestar Social	Claudia Sánchez Silva	31 de marzo al 12 de abril de 2020
Responsable de Seguridad	Mario Yguia Pineda	31 de marzo al 12 de abril de 2020
Administrador del Módulo Civil	Kilder Torres Damas	31 de marzo al 12 de abril de 2020
Administrador del Módulo Laboral	Christian Martínez Salomé	31 de marzo al 12 de abril de 2020

SEDES JUDICIALES DE LAS QUE PROVIENEN	ASISTENTE DE COMUNICACIONES	DÍA DE TURNO
Salas Penales	José Carlos Cuti Palomino	30 de Marzo (8:00) al 06 de Abril (7:59) de 2020
Salas Penales	Jack Foreman Echevarría Rodríguez	06 de Abril (8:00) al 13 de Abril (7:59) de 2020
Salas Penales	Abner Emmanuel Mesias Vargas	30 de marzo al 12 de abril de 2020

SEDES JUDICIALES DE LAS QUE PROVIENEN	CONDUCTOR	DÍA DE TURNO
Archivo Central	Carmelo Exaltacion Bermudez Roldan	30 de Marzo (8:00) al 06 de Abril (7:59) de 2020
Archivo Central	Johans Perez Carranza	06 de Abril (8:00) al 13 de Abril (7:59) de 2020

Artículo Cuarto.- Las listas de personal de las dependencias administrativas y los órganos jurisdiccionales de emergencia podrán ser reducidas o ampliadas según las necesidades institucionales, pudiendo incluso convocarse con urgencia a los magistrados de los Juzgados y Salas Penales para atender asuntos de su competencia que no puedan ser resueltos por los órganos de emergencia.

Artículo Quinto.- Los Juzgados Penales que tengan programada durante el periodo de la emergencia declarada, la emisión de la lectura de sentencia en los procesos con reos en cárcel, con plazo de prisión preventiva improrrogable por vencer, deberán informar a la presidencia de la Corte dicha circunstancia, en el plazo de 24 horas de publicada la presente, a fin de autorizarse su asistencia a la sede judicial respectiva.

Artículo Sexto.- REITERAR que las audiencias deberán llevarse a cabo haciendo uso de las herramientas tecnológicas (video conferencias, video llamadas grupales, a través de WhatsApp, Hangouts, u otro medio alternativo) que eviten la concurrencia física e interacción personal de los operadores de justicia y los usuarios; a condición de no causarse indefensión.

Para ello, los administradores del Módulo Penal, Módulo de los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Ventanilla – Mi Perú y CISAJ de Puente Piedra, en el marco de su competencia, deberán realizar las coordinaciones respectivas con el informático de su sede para garantizar que dichas conexiones se realicen con éxito; debiendo dar cuenta de ello a la Presidencia de este Distrito Judicial diariamente, bajo responsabilidad.

Artículo Séptimo.- DISPONER que los señores magistrados y personal que, por motivo estrictamente necesario, concurren a la sede de la Corte Superior de Justicia deberá contar con todos los implementos y material necesarios para evitar el contagio del nuevo Coronavirus (COVID-19), los cuales serán proporcionados por las Oficina de Administración Distrital.

Artículo Octavo.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, Ministerio del Interior, Presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Ventanilla, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, de la Defensoría Pública de Ventanilla, de los Señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia del Ventanilla, Administración Distrital, de la Oficina de Imagen Institucional y de la Oficina de Personal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCÓN
Presidente

1865380-4

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PÚBLICO

Designan Coordinador Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 595-2020-MP-FN

Lima, 3 de abril de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

La seguridad ciudadana es una de las principales preocupaciones en nuestro país y guarda relación directa con el bienestar y calidad de vida de la ciudadanía; al respecto, el Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009) señala que implica no solo luchar contra la delincuencia sino también crear ambientes propicios y adecuados para la convivencia pacífica de las personas, enfatizando labores de prevención y control de los factores que generan violencia e inseguridad.

Asimismo, en el Décimo Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal (2010) se consideró que la prevención del delito es el primer imperativo de la justicia. La prevención eficaz de la delincuencia genera beneficios a largo plazo, al reducir los costos relacionados con las víctimas y con el sistema de justicia penal.

En este contexto, el Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo, que está al servicio de la sociedad y de la administración de justicia, que tiene como funciones encomendadas, ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte (art. 159° inciso 5 de la Constitución Política del Perú); así como velar por la prevención del delito (artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público).

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN, del 2 de agosto de 2016, se aprobó el Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, que tiene como objetivo establecer los lineamientos generales que definen la competencia y funciones de la especialidad de Prevención del Delito en todos los distritos fiscales del país. Dentro de las atribuciones del Fiscal Provincial de Prevención del Delito, tenemos, entre otras, el de planificar, dirigir y supervisar las acciones destinadas a la prevención de conductas tipificadas en el Código Penal o leyes especiales, excepto en los delitos que correspondan conocer a las fiscalías especializadas; actuar de oficio para la prevención del delito en cumplimiento de los planes estratégicos de la institución; requerir el apoyo de la Policía Nacional del Perú y/o de las instituciones públicas y/o entidades privadas para la ejecución de las acciones preventivas.

En este sentido se hace necesario establecer una coordinación Nacional de las Fiscalías de Prevención del Delito, la cual coadyuvará a una mejor organización del trabajo fiscal en la especialidad de Prevención del Delito en todos los distritos fiscales del país, así como permitirá un control, seguimiento y supervisión permanente de las acciones preventivas que se realicen, lo cual finalmente incidirá en beneficio de la sociedad.

Además tomando en cuenta que en el año 2019, se implementaron Fiscalías en Prevención del Delito a Nivel Nacional, resulta necesario que la Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, a fin de fortalecer la función Fiscal, disponga la expedición del acto resolutorio mediante el cual se designe al Fiscal Coordinador Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Coordinador Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito

al abogado Armando Ortiz Zapata, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Segundo. - Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Coordinaciones Nacionales de las Fiscalías Especializadas, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1865372-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que aprueba la rectificación del Plano de Zonificación del distrito de Ate aprobado por Ordenanza N° 1099

ORDENANZA N° 2250

Lima, 19 de marzo de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante la Ordenanza N° 1099, publicada en el Diario El Peruano el 12 de diciembre de 2007, se aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de Ate que es parte del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima; contemplando en su artículo 4 que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Instituto Metropolitano de Planificación, planificar el desarrollo integral y el desarrollo urbano territorial en concordancia con los planes y políticas nacionales y sectoriales de desarrollo urbano, para lo cual coordinará con las Gerencias correspondientes.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 026 de fecha 24 de enero de 2018, se aprueba la Directiva N° 001-2018-MML-GDU "Normas aplicables a la rectificación de los planos de zonificación de los usos del suelo aprobados por la

Municipalidad Metropolitana de Lima";

Que, mediante el Oficio N° 13-2018-MML-GDU de fecha 30 de enero de 2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remite al Instituto Metropolitano de Planificación-IMP, el Informe N° 002-2018-MML-GDU-SPHU, elaborado por la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, a través del cual hace de conocimiento el error de graficación en el plano de zonificación del distrito de Ate, detectado en reunión sostenida con el propietario del predio de 5,288.67 m² ubicado con frente a la Carretera Central, constituido por la acumulación de los lotes 2 y 3, Sector "B" del Fundo Inquisidor e Ipresa, distrito de Ate, ello en relación a lo señalado en el proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada del terreno para uso de Comercio Zonal (Resolución N° 1525-2015-MDA/GDU-SGHUE), en el cual se advierte en el Cuadro de Áreas, que se está dejando un área pendiente de "reasignación de zonificación";

Que, mediante el Informe N° 0058-18-MML-IMP-DE/MCA, el Instituto Metropolitano de Planificación-IMP, emite opinión sobre los aspectos viales, al tratarse de una intersección de dos vías que forman parte del Sistema Vial Metropolitano aprobado mediante la Ordenanza N° 341, la Carretera Central (Vía Arterial) y la Av. Los Ingenieros (Vía Colectora), concluyendo en que los terrenos en consulta han respetado las secciones viales normativas;

Que, con Informe N° 0033-18-MML-IMP-DE/DGPT de fecha 04 de mayo de 2018, el Instituto Metropolitano de Planificación-IMP, evaluó el pedido de rectificación de oficio del Plano de Zonificación solicitado por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto al predio constituido por la acumulación de los Lotes 2 y 3, Sector "B" del Fundo Inquisidor e Ipresa y emitió opinión favorable a incorporar con la zonificación de Comercio Zonal una parte del terreno que se encuentra en blanco, quedando libre el derecho de vía de la Av. Los Ingenieros, sustentado en el Plano de Trazado y Lotización, Lámina L-01, del Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada de la Estación Cormar S.A., aprobado por Resolución de Subgerencia N° 1525-2015 de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones de la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, el Instituto Metropolitano de Planificación-IMP, a través del Oficio N° 590-18-MML-IMP-DE de fecha 07 de mayo de 2018, remite los actuados a la Gerencia Municipal Metropolitana para ser puestos a consideración de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, siendo recibido como Documento Simple N° 136270-2018;

Que, mediante el Informe N° 0102-2019-MML/CMDUVN-ST la Secretaría Técnica de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, comunica que en Sesión 17 de fecha 29 mayo de 2019, determinó la necesidad de que el Instituto Metropolitano de Planificación-IMP, emita una opinión actualizada o ratificación de los procedimientos administrativos de las solicitudes de rectificación, en base a lo cual mediante Proveído N° 888-19-SGC-SG 07/06/19, se remite el Documento Simple IMP.

Que, con Oficio N° 1481-19-MML-IMP-DE de fecha 21 de octubre de 2019, el Instituto Metropolitano de Planificación-IMP, ratifica la opinión técnica favorable emitida mediante los Informes N° 0058-18-MML-IMP-DE/MCA y N° 0033-18-MML-IMP-DE/DGPT, respecto a la rectificación del plano de zonificación del distrito de Ate, precisando la calificación de Comercio Zonal a una parte del predio constituido por la acumulación de los Lotes 2 y 3 del Sector "B" del Fundo Inquisidor e Ipresa, área que se encontraba sin zonificación, excluyendo el área correspondiente a los derechos de vía, conforme a la Directiva N° 001-2018-MML-GDU, "Normas aplicables a la rectificación de los Planos de Zonificación aprobados por la Municipalidad Metropolitana de Lima";

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 0144-2019-MML-CMDUVN; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA LA RECTIFICACIÓN DEL PLANO DE
ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE ATE APROBADO
POR ORDENANZA N° 1099**

Artículo 1.- Aprobar la Rectificación del Plano de Zonificación del distrito de Ate, aprobado por la Ordenanza N° 1099 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de diciembre de 2007, precisando la calificación de Comercio Zonal -CZ para una parte del predio constituido por la acumulación de los Lotes 2 y 3 del Sector "B" del Fundo Inquisidor e Ipresa, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, conforme al gráfico que, como Anexo N° 01 forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2.- Encargar, al Instituto Metropolitano de Planificación-IMP, incorporar en el Plano de Zonificación del distrito de Ate, la modificación aprobada en el Artículo 1 de la presente ordenanza.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente ordenanza al administrado, así como a la Municipalidad del Distrital de Ate.

Artículo 4.- Encargar, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como disponer su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1865381-1

**Ordenanza que declara favorable la
rectificación del Plano de Zonificación del
distrito de Punta Hermosa aprobado con
Ordenanza N° 1086**

ORDENANZA N°2251

Lima, 19 de marzo de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, con Ordenanza N° 1862 publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 026 de fecha 24 de enero de 2018, se aprobó la Directiva N°001-2018-MML-GDU "Normas aplicables a la rectificación de los planos de zonificación de usos del suelo aprobados por la Municipalidad Metropolitana de Lima";

Que, en ese sentido el señor Ricardo Miguel Arrarte Grau, solicitó la rectificación del Plano de Zonificación de

Los Usos del Suelo de Lima Metropolitana, correspondiente al distrito de Punta Hermosa, aprobado mediante la Ordenanza N°1086 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de octubre de 2007, perteneciente al Área de Tratamiento Normativo IV de Lima Metropolitana, para una parte del predio ubicado en las Laderas del Acantilado Zona Alta de la Av. 28 de Julio (según Partida) con un área total de 4,424.00m² que tiene Zona de Recreación Pública-ZRP a Residencial de Densidad Media-RDM, sustentando su solicitud de rectificación en mérito a un error gráfico detectado;

Que, previamente a su requerimiento de rectificación de zonificación, el administrado a través del Expediente N° 266170-14 siguió el proceso de Cambio de Zonificación de ZRP a RDM en el marco del proceso según Ordenanza N° 1617 de fecha 19 de julio de 2012 y su modificatoria Ordenanza N° 1631 de fecha 30 de setiembre de 2012;

Que, según antecedente normativo de la Ordenanza N° 418 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2002, el predio antes señalado contaba con zonificación Residencial Especial-(R3-E) y Recreación Pública-Parques y Campos Deportivos (RP-PD);

Que, cabe señalar que con Informe N° 453-2014-GDUCT/MDPH de fecha 19 de agosto de 2014, la Municipalidad de Punta Hermosa opina Favorable el Cambio de Zonificación en el Sector donde se ubica el predio en evaluación;

Que, con Informe N° 058-2014-MML-CTT de fecha 17 de diciembre de 2014, la Comisión Técnica de Trabajo opina favorable la solicitud, siendo que dicha opinión fue revisada por la gestión municipal, donde se advierte un proceso judicial sobre el predio evaluado y con Informe N°18-2015-MML-CTT de fecha 12 de agosto de 2015, la comisión antes citada se abstiene de emitir pronunciamiento por encontrarse en proceso judicial pendiente;

Que, el administrado sigue un proceso ante Indecopi y presentó la Resolución N° 0027-2017/CEB-INDECOPI de fecha 10 de enero de 2017, dentro del cual se verifica el Expediente N° 8951-201401801-JR-CA-05, el mismo que señala que el predio en mención no se encuentra dentro del proceso judicial, toda vez que los hechos son distintos;

Que, con Informe N° 12-2018-MML-CTT de fecha 14 de agosto de 2018, el comité precitado evaluó nuevamente dicho expediente recomendando que la modificación de zonificación sea evaluada en la Propuesta de Reajuste de Zonificación presentada por la Municipalidad distrital de Punta Hermosa en mérito a la Ordenanza N° 1862 Diario Oficial El Peruano de fecha 28 de diciembre de 2014. Sin embargo, en el Reajuste de Zonificación del distrito de Punta Hermosa aprobado por Ordenanza N°2147 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de diciembre de 2018, se conserva el predio del recurso con la zonificación de Zona de Recreación Pública-(ZRP) en el Plano de Zonificación del distrito en mención;

Que, según el Informe N° 233-2019-MML-GDU-SPHU-DP de fecha 09 de julio de 2019, de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, indica que la presente solicitud se encuentra enmarcada en la Directiva N°001-2018-MML-GDU, recomendando que la rectificación del Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de Punta Hermosa aprobado por Ordenanza N°1086 publicada en el Diario El Peruano el 26 de octubre de 2007, considere las calificaciones establecidas en el Plano de Ordenamiento de Los Balnearios del Sur aprobado por Ordenanza N° 418 publicada en el Diario El Peruano el 06 de diciembre de 2002;

Que, a pedido de parte y de acuerdo a lo expuesto se reconoce proceder en rectificar de Zona de Recreación Pública-(ZRP) a Residencial de Densidad Media-(RDM) a una parte del predio que tiene 4,424.00m² de área total, tomando como base el gráfico establecido en el Plano de Zonificación aprobada por Ordenanza N°418 antes acotada, ubicado en las Laderas del Acantilado Zona Alta de la Av. 28 de Julio (según Partida), quedando el área total del predio del recurso de 4,424 m² con dos (2) zonificaciones RDM y ZRP;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 0145-2019-MML-



CMDUVN; el Concejo Metropolitano de Lima y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE DECLARA FAVORABLE LA RECTIFICACIÓN
DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE
PUNTA HERMOSA APROBADO CON ORDENANZA
N°1086**

Artículo 1.- Rectificar el Plano de Zonificación del Distrito de Punta Hermosa aprobado por Ordenanza N°1086 del Área de Tratamiento Normativo IV de Lima Metropolitana, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de octubre de 2007, graficando con zonificación Residencial de Densidad Media-(RDM) a una parte del predio que tiene como área matriz 4,424 m², ubicado en las Laderas del Acantilado Zona Alta de la Av. 28 de Julio, conforme al gráfico que como Anexo N°01 forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Punta Hermosa, la rectificación aprobada en la presente ordenanza.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente ordenanza al administrado, así como a la Municipalidad del Distrital de Punta Hermosa.

Artículo 4.- Encargar, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como disponer su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1865382-1

**Ordenanza que aprueba rectificar la
zonificación del Plano de Zonificación del
distrito de Villa María del Triunfo aprobado
por Ordenanza N° 1084**

ORDENANZA N° 2252

Lima, 19 de marzo de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante la Ordenanza N° 1084, publicada en el Diario El Peruano el 18 de octubre de 2007, se aprueba el Reajuste Integral de Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de Villa María del Triunfo que es parte del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima; contemplando en su artículo 4 que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Instituto Metropolitano de Planificación, planificar el desarrollo integral y el desarrollo urbano territorial en concordancia con los planes y políticas nacionales y sectoriales de desarrollo urbano, para lo cual coordinará con las Gerencias correspondientes;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 026 de fecha 24 de enero de 2018, se aprueba la Directiva N° 001-2018-MML-GDU "Normas aplicables a la rectificación de los planos de zonificación de los usos del suelo aprobados por la Municipalidad Metropolitana de Lima";

Que, mediante Oficio N° 01-2019-ASODE - 1 SECTOR/TABLADA-VMT (ingresado como Documento Simple N° 57135-2019), los representantes del Club Asociación-Primer Sector San Francisco de la Tablada de Lurín de Villa María del Triunfo, solicitan la rectificación de la Ordenanza N° 1084, que por error se habilitan los jirones José Antonio de Sucre y Mariano Necochea, con salida a la Av. Pachacútec, dividiendo el Complejo Deportivo en tres manzanas, contraviniendo la Resolución N° 41-2006 de COFOPRI/GT de fecha 07 de febrero de 2006;

Que, según Resolución N° 41 -2006-COFOPRI de fecha 07 de febrero de 2006, emitido por la Gerencia de Titulación de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, se indica la modificación del Plano Perimétrico del Pueblo Joven San Francisco de La Tablada de Lurín, reduciendo el área del Complejo Deportivo de 30,200.00 m² a 20,745.10 m², además de constituirse una servidumbre de 3,426.60 m² a favor de la empresa Luz del Sur, sobre el Lote 1 de la Manzana RECR - Sector Primero, la misma que fue debidamente otorgada por el Ministerio de Energía y Minas por Resolución Ministerial N° 183-95 EM/VME de fecha 20 de julio de 1995, estableciéndose por ello, que resulta necesario proceder a demarcar el área de servidumbre de la línea de transmisión de acuerdo a la Resolución N° 41-2006-COFOPRI de fecha 07 de febrero de 2006, emitido por la Gerencia de Titulación de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI. Además se resuelve aprobar el Plano N° 0072-COFOPRI-2006-GT que ha sido aprobado por COFOPRI (el área del Complejo Deportivo aparece graficado como lote único sin vías locales en el interior);

Que, según el Certificado Registral de la SUNARP, de la Partida P03096225, el uso es para Complejo Deportivo, ubicado en el Pueblo Joven San Francisco de la Tablada de Lurín Mz. RECR, Lote 1 Sector Primero, área del terreno 20,745.10 m², linderos / medidas; frente-91.90 ml, derecha-81.47ml, 001-82.00ml, 002-82.00ml, 003-56.50ml, izquierda-214.09ml y Fondo-116.57ml.;

Que, con Oficio N° 3897-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de mayo de 2019, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, manifiesta que la Superintendencia realizó las acciones de supervisión, con la finalidad de verificar la situación física legal del "predio" conforme se detalla en la Ficha Técnica N° 0122-2018/SBN-DGPE-SDS, de fecha 02 de febrero de 2018. En atención a ello, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de ésta Superintendencia, mediante el Oficio N° 5662-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de junio de 2018, considera conservar la afectación en uso del "predio" sin perjuicio de que vuelva a ser objeto de inspecciones periódicas intempestivas y adicionalmente recomienda a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, como entidad competente para la defensa y/o cautela de los Bienes Estatales que se encuentren bajo su administración, efectuando para tal efecto todas las acciones pertinentes e idóneas para repeler cualquier acto que perturbe o violente su seguridad, y siga cumpliendo el citado predio con la finalidad asignada;

Que, mediante Informe N° 194-2019-MML-GDU-SPHU-DP, de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, concluye que de acuerdo a lo expuesto en dicho informe y en virtud de

lo solicitado, es de la opinión que se remitan los actuados al Instituto Metropolitano de Planificación (IMP), con la finalidad que se determine si existió un error material que generó la confusión en el Plano de Zonificación vigente del distrito de Villa María del Triunfo y, de ser el caso se oriente de oficio la presente solicitud de rectificación de zonificación del predio ubicado en el Pueblo Joven San Francisco de la Tablada de Lurín Mz. RECR, lote 1, sector primero, del distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, en virtud a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 026 de fecha 24 de enero de 2018 que aprueba la Directiva N° 001-2018-MML-GDU;

Que, mediante Oficio N° 2220-19-MML-IMP-DE del 29 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planificación remite el Informe de Rectificación del Plano de Zonificación N° 0008-19-MML-IMP-DE/DGPT de fecha 22 de noviembre de 2019 emitido por la Dirección General de Planificación Territorial, el cual concluye que existe error de graficación en el Plano de Zonificación aprobado por Ordenanza N° 1084, por lo que corresponde Rectificar de Oficio lo siguiente: primero, retirar las dos vías locales que atraviesan el predio ubicado en el Pueblo Joven San Francisco de La Tablada de Lurín, Mz. RECR Lote 1 Sector Primero, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima a fin de constituirse como lote único y segundo, rectificar la zonificación de Zona de Recreación Pública – ZRP a Otros Usos – Complejo Deportivo de dicho predio. Asimismo, se debe describir en el Plano de Zonificación de Villa María del Triunfo en el área del Complejo Deportivo “Jorge Chávez”, servidumbre de 3,426.60 m2 de área de la línea de transmisión a favor de la Empresa Luz del Sur de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 183-95 EM/VME y Resolución N° 41-2006 – COFOPRI. Servidumbre que afecta parte del Complejo Deportivo “Jorge Chávez” que tiene 20,745.10 m2. de área total;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 164-2019-MML-CMDUVN, el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA RECTIFICAR LA ZONIFICACIÓN DEL
PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO APROBADO POR
ORDENANZA N° 1084.**

Artículo 1.- Aprobar, la Rectificación de Zonificación de Oficio del Plano de Zonificación del distrito de Villa María del Triunfo, aprobado por la Ordenanza N° 1084 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de octubre de 2007, primero, retirar las dos vías locales graficadas que atraviesan el área del Complejo Deportivo “Jorge Chávez” y segundo, rectificar la zonificación de Zona de Recreación Pública – ZRP a Otros Usos – Complejo Deportivo (OU-Complejo Deportivo), para el predio con 20,745.10 m2. de área, ubicado en el Pueblo Joven San Francisco de La Tablada de Lurín, Manzana RECR Lote 1 Sector Primero, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, conforme al gráfico del Anexo N° 1 que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2.- Aprobar de oficio, el texto en el Plano de Zonificación del distrito de Villa María del Triunfo sobre el predio del Complejo Deportivo “Jorge Chávez”, Servidumbre de 3,426.60m2 de área de la línea de transmisión a favor de la Empresa Luz del Sur según Resolución Ministerial N° 183-95 EM/VME y Resolución N° 41-2006 – COFOPRI aun cuando dicha zona aparece con zonificación según el Anexo N° 1 que forma parte de la presente ordenanza, a la espera de la demarcación por parte de la empresa Luz del Sur para su graficación.

Artículo 3.- Encargar, al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorporar en el plano de zonificación del distrito de Villa María del Triunfo, las rectificaciones de zonificación aprobadas en el artículo 1 e incorporar en dicho plano el texto aprobado en el artículo 2 de la presente ordenanza a la espera de la demarcación de la zona de servidumbre por la empresa Luz del Sur para su graficación.

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente ordenanza al administrado, a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, así como a la Empresa Luz del Sur.

Artículo 5.- Encargar, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como disponer su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1865383-1

**Ordenanza que declara favorable la
rectificación del Plano de Zonificación
del distrito de San Juan de Lurigancho
aprobado con Ordenanza N° 1081**

ORDENANZA N° 2253

Lima, 19 de marzo de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, la empresa Corporación Julcán S.A., a través de su apoderado el señor Tomás Zavala Juárez, propietario del Lote 17 de la Mz. “LL”, ubicado frente a la Av. Lurigancho con un área de 577.00m2 de la Parcelación Semirústica Azcarrunz, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, presenta un Recurso de Reconsideración (mediante Documento Simple N° 81200-2019) al contenido del Certificado de Zonificación y Vías N° 0239-2019-GDU-SPHU, que señala al predio sin zonificación según Plano de Zonificación del distrito de San Juan de Lurigancho aprobada por Ordenanza N° 1081 de fecha 07 de octubre de 2007, donde se indica sobre dicho predio que “El área total del terreno se encuentra en Derecho de Vía, según Plano de Zonificación vigente”;

Que, según parte del contenido del Informe N° 141-2019-MML-GDU-SPHU-AL de fecha 11 de abril de 2019, del Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas se señala lo siguiente que se debe recomendar, en cuanto haya quedado consentido y/o ejecutoriado, el acto administrativo que resuelve el recurso de reconsideración presentado, solicitar al Instituto Metropolitano de Planificación (IMP), la rectificación del mismo de conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Directiva N° 001-2018-MML-GDU, aprobada con Resolución de Alcaldía N° 026 del 24 de enero de 2018;

Que, la División de Certificaciones de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, mediante el Informe Técnico N° 1011-2019-MML-GDU-SPHU-DC de



fecha 01 de abril de 2019, manifiesta que el certificado de zonificación y vías N° 0239-2019-MML-GDU-SPHU de fecha 22 de febrero de 2019, fue emitido correctamente teniendo en consideración los datos técnicos declarados por el administrado y su profesional responsable en el Plano de Ubicación, el cual dio como resultado la ubicación indicada en el Plano N° 0562-2019-MML/GDU-SPHU/DC, que forma parte del Certificado antes señalado, el mismo que fue emitido de conformidad con la Ordenanza N° 1081, que aprueba el reajuste integral de zonificación de los usos de suelo del distrito de San Juan de Lurigancho, aprobado el 07 de octubre de 2007, actualmente vigente, recomendando comunicar al Instituto Metropolitano de Planificación (IMP), sobre el error gráfico encontrado en el Plano de Reajuste Integral de Zonificación del Distrito de San Juan de Lurigancho a fin que rectifique de oficio el error material;

Que, según Plano de Zonificación vigente del distrito de San Juan de Lurigancho aprobado por Ordenanza N° 1081, el predio Lote 17 y el predio colindante Lote 18 de la Manzana "LL", de la Parcelación Semirústica, no tienen zonificación normativa, se encuentran graficados en blanco y la otra parte del frente de manzana adyacente a la Av. Próceres de La Independencia tiene zonificación única de Comercio Zonal (CZ), así como gran parte del eje vial de dicha avenida;

Que, conforme al Sistema Vial Metropolitano aprobado por Ordenanza N° 341, publicado de fecha 06 de diciembre de 2001 la Avenida Próceres de La Independencia está clasificada como vía Arterial y el tramo ubicado frente al predio evaluado tiene de sección vial normativa entre 44.00ml a 50.00ml. Por tanto, dicha vía no se encuentra afectada en su derecho de vía;

Que, según Plano de Zonificación del distrito de San Juan de Lurigancho por error de graficación, el Lote 17 materia de la presente ordenanza aparece sin calificación, igual que el lote 18 adyacente al predio del recurso y considerando lo antes expuesto, en ambos lotes debe ser rectificado a Comercio Zonal (CZ) de acuerdo al Anexo N° 01 que conforma parte de la presente ordenanza;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 106-2019-MML-CMDUVN, el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE DECLARA FAVORABLE LA RECTIFICACIÓN
DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO APROBADO CON
ORDENANZA N° 1081**

Artículo 1.- Rectificar el Plano de Zonificación del Distrito de San Juan de Lurigancho aprobado por la Ordenanza N° 1081 publicada en el Diario Oficial El Peruano de 07 de Octubre de 2007, graficando al Lote 17 y al Lote 18 de la Mz. "LL", ubicados frente a la Av. Próceres de la Independencia de la Parcelación Semirústica Azcarrunz, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con Zonificación Comercio Zonal (CZ), conforme al gráfico del Anexo N° 01 aprobado por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de San Juan de Lurigancho, la rectificación aprobada en el Artículo 1 de la presente ordenanza.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente ordenanza al administrado, así como a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

Artículo 4.- Encargar, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como disponer su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1865389-1

**Ordenanza que aprueba la desafectación
de uso de suelo en el distrito de Villa El
Salvador**

ORDENANZA N°2254

Lima, 19 de marzo de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39 de la citada Ley N° 27972, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, el artículo 41 de la referida Ley, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, con Ordenanza N° 296 de fecha 23 de diciembre de 2000, se regula el régimen de constitución y administración de los bienes de uso público en la provincia de Lima, previstos en el Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima, las normas urbanísticas y los planes de los servicios públicos en las distintas zonas del Área Metropolitana; y, en cuyo artículo 28 señala las causales de Desafectación, indicando que los bienes de uso público pueden ser desafectados por las siguientes causales: a) Como consecuencia de un cambio en la regulación de los mismos, mediante Ley. b) Por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes; y, c) Como consecuencia de que en los Planes Urbanos o Estudios Urbanos Especiales se aprueben, mediante Ordenanza del Concejo Metropolitano de Lima, proyectos de Reestructuración o de Adecuación Urbana o de Renovación Urbana que impliquen modificaciones en la estructura urbana existente;

Que, asimismo, el artículo 29 de la Ordenanza N° 296, modificada por la Ordenanza N° 786 de fecha 20 de junio de 2005 establece las formalidades de las Desafectaciones, que en todos los casos, inclusive los bienes de uso público cuyos titulares sean la Municipalidades Distritales, se aprueban mediante Ordenanza expedida por el Concejo Metropolitano de Lima, con los dictámenes favorables de las Comisiones de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y de Asuntos Legales del Concejo Metropolitano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y previa opinión de la Municipalidad Distrital donde se ubique el bien, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de recibido el requerimiento, y, en su caso, de la absolución y atención de las observaciones planteadas directamente por los vecinos que se consideren afectados. De no recibir la opinión en el término establecido, se considerará el mismo como favorable para la continuación del trámite;

Que, mediante Expediente N° 199064-2018, el señor Clemente Alex Carbajal Arévalo, solicita la desafectación de uso de Área verde a vivienda del terreno de 133.84 m², que forma parte de un área mayor de 366.30 m², constituido por el Lote N° 17 de la Mz "Q", Pueblo Joven Bello Horizonte, ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima;

Que, al respecto, de conformidad con lo señalado en el Memorando N° 1683-2018-MML-GDCGR de fecha 17 de setiembre del 2018, la Gerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgo de Desastres remite el Informe Final de Estimación de Riesgo N° 842-2018-MML-GDCGRD-SEPRR de fecha 03 de setiembre de 2018 de Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción.

Éste último documento emite opinión sobre la solicitud de desafectación, señalando que desde el punto de vista de Defensa Civil el lote N° 17 de la Mz. "Q" del Pueblo Joven Bello Horizonte, presenta condiciones de seguridad de Defensa Civil comprendidas en la Directiva 016-20106-INDECI/10.2 normas y procedimientos para la programación y ejecución de la estimación de riesgos y demás normas relacionadas con la seguridad;

Que, de la evaluación de la documentación que obra en el expediente, se advierte que mediante Informe N° 354-2018-MML-GDU-SPHU-DD de fecha 16 de octubre de 2018, la División de Desafectaciones de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, señala que de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 282-2018-MML-GDU-SPHU-DD, de fecha 21 de agosto del 2018 de la inspección ocular y de lo opinado por la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres así como de la Subgerencia de Gestión Ambiental de esta corporación Municipal, que señala que el predio presenta condiciones mínimas aceptables de seguridad en Defensa Civil y la opinión emitida por la Subgerencia de Gestión Ambiental, se considera que el terreno se encuentra inmerso dentro de lo dispuesto en el artículo 28 inciso b) de la Ordenanza N° 296, dado que el mismo ha perdido su naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bien de dominio público, por lo tanto es de opinión que la solicitud de desafectación se considera viable con fines de vivienda;

Que, por lo antes expuesto, y dada las consideraciones técnicas señaladas por la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y por la División de Desafectaciones de esta Subgerencia, podría declararse favorable la petición de desafectación de uso del terreno de 133.84 m2, que forma parte de un área mayor de 366.30 m2, constituido por el Lote N° 17 de la Mz Q Pueblo Joven Bello Horizonte, ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, en vista que la presente petición se enmarcaría dentro de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 28 de la Ordenanza N° 296;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Informe N° 436-2019-MML-GDU-SPHU-AL de fecha 25 de octubre de 2019, el Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, concluye que, la petición de desafectación de uso para el del terreno de 133.84 m2, que forma parte de un área mayor de 366.30 m2, constituido por el Lote N° 17 de la Mz "Q", Pueblo Joven Bello Horizonte, ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, resultaría favorable en vista a la consolidación del área a desafectar, asimismo conforme a lo señalado por la Subgerencia de Gestión Ambiental quien señala entre otros que presenta condiciones de seguridad de Defensa Civil comprendidas en la Directiva 016-20106-INDECI/10.2 normas y procedimientos para la programación y ejecución de la estimación de riesgos y demás normas relacionadas con la seguridad;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 153-2019-MML-CMDUVN, el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE USO DE
SUELO EN EL DISTRITO DE
VILLA EL SALVADOR**

Artículo 1.- Declarar favorable la petición de desafectación de uso para terreno de 133.84 m2, que forma parte de un área mayor de 366.30 m2, calificado como Área Verde y constituido por el Lote N° 17 de la Mz "Q", Pueblo Joven Bello Horizonte, ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, formulada a través del Expediente N° 199064-2018.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de su Unidad Orgánica correspondiente,

el cumplimiento de la presente ordenanza, respecto de los temas de su competencia.

Artículo 3.- Notificar la presente ordenanza al administrado, así como a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, para los fines correspondientes

Artículo 4.- Encargar, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como disponer su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1865385-1

**Ordenanza que aprueba la desafectación
de uso de suelo en el distrito de San Juan de
Miraflores**

ORDENANZA N°2255

Lima, 19 de marzo de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39 de la citada Ley N° 27972, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. asimismo, el artículo 41 de la referida Ley, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, con Ordenanza N° 296 de fecha 23 de diciembre de 2000, se regula el régimen de constitución y administración de los bienes de uso público en la provincia de Lima, previstos en el Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima, las normas urbanísticas y los planes de los servicios públicos en las distintas zonas del Área Metropolitana; y, en cuyo artículo 28 señala las causales de Desafectación, indicando que los bienes de uso público pueden ser desafectados por las siguientes causales: a) Como consecuencia de un cambio en la regulación de los mismos, mediante Ley. b) Por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes; y, c) Como consecuencia de que en los Planes Urbanos o Estudios Urbanos Especiales se aprueben, mediante Ordenanza del Concejo Metropolitano de Lima, proyectos de Reestructuración o de Adecuación Urbana o de Renovación Urbana que impliquen modificaciones en la estructura urbana existente;

Que, asimismo, el artículo 29 de la Ordenanza N° 296, modificada por la Ordenanza N°786 de fecha 20 de junio de 2005 establece las formalidades de las Desafectaciones, que en todos los casos, inclusive los bienes de uso público cuyos titulares sean la Municipalidades Distritales, se aprueban mediante Ordenanza expedida por el Concejo Metropolitano de Lima, con los dictámenes favorables de las Comisiones de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y de Asuntos Legales del Concejo Metropolitano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y previa opinión de la Municipalidad Distrital donde se ubique el bien, en un



plazo no mayor de quince (15) días calendario de recibido el requerimiento, y, en su caso, de la absolución y atención de las observaciones planteadas directamente por los vecinos que se consideren afectados. De no recibir la opinión en el término establecido, se considerará el mismo como favorable para la continuación del trámite;

Que, mediante Expediente N° 170182-2017, de fecha 26 de junio de 2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, informa a través del Oficio N° 034-2017-SGOPCGT-GDU/MDSJM, que la Dirección de la Red de Salud – VMT-SJM “Manuel Barreto” del Ministerio de Salud, solicita la desafectación de uso para el terreno de 3,500.00 m², que forma parte de un área mayor de 13,237.65 m², correspondiente al PQE 3, Zona “K” de la Urbanización “Ciudad de Dios”, ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 de la Ordenanza N° 296, el cual establece que los bienes de uso público pueden ser desafectados por diversas causales, entre ellas, conforme al literal b): “Por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes”. Por lo expuesto, es menester tener en consideración lo señalado por el Informe Final de Estimación de Riesgos N° 886-2017-MML-GDCGRD-SEPRR de fecha 26 de diciembre de 2017, emitido por la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción, Reconstrucción de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, el cual señaló que luego de realizada la inspección de campo con fecha 21.12.2017 al terreno del recurso, manifestó que desde el punto de vista de Defensa Civil, el área donde se encuentra el PQE3, Zona “K” de la Urbanización “Ciudad de Dios”, del distrito de San Juan de Miraflores, si cumple y presenta condiciones aceptables, de seguridad en Defensa Civil por haber cumplido con los requerimientos comprendidos en la Directiva 016-2006-INDECI/10.2 normas y procedimientos para la programación y ejecución de la estimación del Riesgo y demás normas relacionadas con la Seguridad;

Que, de la evaluación de la documentación que obra en el expediente, se advierte que mediante Informe N° 153-2018-MML-GDU-SPHU-DD de fecha 16 de mayo de 2018, mediante el cual la División de Desafectaciones de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas señaló entre otros puntos que, debe tenerse en cuenta que con la desafectación de uso, se pretende regularizar la ocupación que ejerce sobre el mismo el Ministerio de Salud a través de la Dirección de la DRS-SJM-VMT, de la edificación del Centro Materno Infantil “Manuel Barreto”, lo cual le permitiría ampliar y/o modificar los ambientes del referido Centro de Salud, lo que iría en beneficio de una mejor atención y una mejor calidad de vida a la población del sector; por lo que teniendo en cuenta lo observado en la inspección ocular, se puede opinar que sobre el terreno de 3,500.00 m² calificado como área de aporte para Recreación Pública, al existir una edificación consolidada, ha perdido la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes, consecuentemente, se encontraría enmarcado en el inciso b) del Artículo 28 sobre Causales de Desafectación. Además, se ha procedido a efectuar una nueva inspección ocular, a fin de verificar si en el terreno, en un radio de 1,000ml, existe otra área de salud de las características del Centro Materno Infantil “Manuel Barreto”; habiéndose determinado que no existe otro, por lo que ello justificaría técnicamente la ubicación del referido centro de salud, además que el área que posee, cubriría el área mínima de 1,000.00 m² para un Equipamiento de Salud a Nivel de Barrio y Grupo Residencial; por lo que tendría que asignársele la zonificación H1. Asimismo, teniendo en cuenta que la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, mediante Acuerdo de Concejo N° 128-2012/MC de fecha 28.12.2012, donó el terreno del recurso al Ministerio de Salud, para que construya el Centro Materno Infantil “Manuel Barreto”; el cual por inspección ocular se ha verificado que se encuentra totalmente construido de material noble y considerando que el mismo cumple y presenta condiciones aceptables de seguridad en Defensa Civil, y a pesar de que la Urbanización “Ciudad de Dios”, tiene déficit de áreas de aporte para Recreación Pública; sin embargo en el sector donde se ubica el terreno del recurso, se verifico que existen diversas áreas verdes de las urbanizaciones colindantes que cubrirían este déficit; por lo que opina considerar viable la desafectación de uso

peticionado por la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores. Por todo lo expuesto, se considera VIABLE la solicitud de desafectación de uso con fines de Centro de Salud, para el terreno de 3,500.00 m², que forma parte de un área mayor de 13,237.65m², correspondiente al PQE 3, Zona “K” de la Urbanización “Ciudad de Dios”, ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, tal y conforme se indica en el Plano N° 153-2018-MML-GDU-SPHU-DD;

Que, por otro lado, de la evaluación de la documentación que obra en el expediente, se advierte que mediante Informe Legal N° 080-2017-MDSJM/GAJ de fecha 06 de febrero de 2017 (Folios 05-08), la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores manifiesta que tiene en cuenta los documentos que obran y los informes técnicos adjuntos emitidos por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio, opina que procede la desafectación parcial de uso del terreno de 3,500.00m², calificado como Parque/Jardín, ubicado dentro del predio mayor extensión denominado Zona K-Urbanización Ciudad de Dios, de ese distrito, registrado en la Copia Literal P03170081, al haberse configurado la causal establecida en el literal b) del artículo 28 de la Ordenanza N° 296, modificada por Ordenanza N° 786, al encontrarse ocupada hace 20 años por el Centro Materno Infantil Manuel Barreto, perteneciente al Ministerio de Salud. Recomendando proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la citada Ordenanza. Por lo expuesto, se puede inferir que de manera tácita la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores ha emitido opinión de conformidad con el artículo 29 de la Ordenanza N° 296 y su modificatoria aprobada por Ordenanza N° 786, ya que además ha sido la propia entidad edil quien ha impulsado la solicitud de desafectación, materia de autos;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Informe N° 354-2019-MML-GDU-SPHU-AL de fecha 20 de setiembre de 2019, el Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, concluye que, la petición de desafectación de uso para el terreno de 3,500.00 m², que forma parte de un área mayor de 13,237.65 m², correspondiente al PQE 3, Zona “K” de la Urbanización “Ciudad de Dios”, ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, resultaría favorable en vista a la consolidación del área a desafectar, sin embargo conforme a lo señalado por la Subgerencia de Gestión Ambiental existiría un déficit de 5.12% en comparación a lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Edificaciones y la Ordenanza N° 836, normas que señalan que los aportes reglamentarios para este rubro son del 7%;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N°0161-2019-MML-CMDUVN; el Concejo Metropolitano de Lima con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE USO DE SUELO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo 1.- Declarar favorable la petición de desafectación de uso para el terreno de 3,500.00 m², que forma parte de un área mayor de 13,237.65 m², correspondiente al PQE 3, Zona “K” de la Urbanización “Ciudad de Dios”, ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, formulada a través del Expediente N° 170182-2017.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de su Unidad Orgánica correspondiente, el cumplimiento de la presente ordenanza, respecto de los temas de su competencia.

Artículo 3.- Notificar la presente ordenanza a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, para los fines correspondientes

Artículo 4.- Encargar, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como disponer su publicación

en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1865386-1

Actualizan el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental (SMGA) de la provincia de Lima

ORDENANZA N° 2256

Lima, 19 de marzo de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO, Oficio N° 408-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente; el Informe N° 557-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Memorando N° 636-2019-MML/GP de la Gerencia de Planificación; el Informe N° 162-2019-MML-GP-SPC, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Institucional; el Informe N° 162-2019-MML-GP-SPC, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Corporativo y el Informe N° 842-2019-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Oficio N° 408-MINAM/VMGA/DGPIGA de fecha 26 de julio de 2019, (ingresado como Documento Simple N° 255384-2019), la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente concluye otorgando opinión favorable respecto a la propuesta de actualización del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental (SMGA) de la provincia de Lima, presentado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en base al Informe N° 557-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA de fecha 26 de julio de 2019, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, el cual otorga opinión favorable toda vez que concuerda con la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM;

Que, con Memorando N° 636-2019-MML/GP de fecha 07 de octubre de 2019, la Gerencia de Planificación remite los Informes N° 162-2019-MML-GP-SPC y N° 207-2019-MML-GP-SDI, elaborados por la Subgerencia de Planeamiento Corporativo y la Subgerencia de Desarrollo Institucional, respectivamente, los mismos que concluyen que el proyecto de ordenanza propuesto por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, que actualiza el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental (SMGA) en el ámbito de la provincia de Lima, se circunscribe a la citada Ley N° 28245 y el Decreto Supremo que aprueba su Reglamento, así como al Decreto Supremo N° 12-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente, opinando favorablemente respecto a su aprobación;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a través del Informe N° 842-2019-MML-GAJ de fecha 16 de octubre de 2019, concluye que es legalmente viable poner consideración del Concejo Metropolitano el proyecto de ordenanza que actualiza el Sistema

Metropolitano de Gestión Ambiental (SMGA) de la provincia de Lima, formulado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales y Medio Ambiente, Salud y Bienestar Social, en sus Dictámenes Nros. 102-2019-MML-CMAL y 006-2020-MML-CMMASBS, respectivamente; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensas del trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL SISTEMA METROPOLITANO DE GESTIÓN AMBIENTAL (SMGA) DE LA PROVINCIA DE LIMA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto actualizar el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, con el propósito de integrar, coordinar, supervisar y garantizar las acciones interinstitucionales concertadas destinadas a la protección, conservación, mejoramiento del ambiente y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en la provincia de Lima, en el marco de lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico en materia ambiental y otras normas aplicables.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza es aplicable a la provincia de Lima, sobre las actividades relacionadas a la gestión ambiental, cuyo cumplimiento es obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. La Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) es la Autoridad Ambiental Municipal que ejerce sus atribuciones de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades, en el marco del proceso de descentralización, debiendo ejecutarlas en concordancia con la Política Nacional del Ambiente.

TÍTULO II SISTEMA METROPOLITANO DE GESTIÓN AMBIENTAL (SMGA)

CAPÍTULO I GESTIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE LIMA

Artículo 3.- Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental (SMGA)

El SMGA de la provincia de Lima está constituido por el conjunto de principios, normas, procesos e instrumentos, concordante con la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento, orientado a materializar la aplicación de acciones que garanticen un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de los habitantes de la provincia de Lima. Este sistema se rige por los siguientes principios:

1. Principio de sostenibilidad: La gestión del ambiente y de sus componentes, el ejercicio y la protección de los derechos ambientales, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

2. Principio de prevención: La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

3. Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente.

4. Principio de internalización de costos: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo



de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente. El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y los componentes de los impactos negativos de las actividades humanas, debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.

5. Principio de responsabilidad ambiental: El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

6. Principio de equidad: El diseño y la aplicación de las políticas públicas ambientales deben contribuir a erradicar la pobreza y reducir las inequidades sociales y económicas existentes; y al desarrollo económico sostenible de las poblaciones menos favorecidas. En tal sentido, el Estado podrá adoptar, entre otras, políticas o programas de acciones afirmativas, entendidas como el conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas, en un aspecto o varios de su vida social o económica, a fin de alcanzar la equidad efectiva.

7. Principio de gobernanza ambiental: El diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información, de manera tal que, sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.

Artículo 4.- Finalidad del SMGA

Desarrollar, implementar, revisar y perfeccionar las acciones públicas, dirigidas a implementar la Política Nacional del Ambiente en el ámbito de la provincia de Lima y las normas que regulan su organización y funciones en el marco político e institucional nacional, con la participación del sector privado y de la sociedad civil.

Artículo 5.- Componentes del SMGA

El SMGA está conformado por las entidades que ejercen funciones y atribuciones en materia de ambiente, que desarrollan sus actividades en la provincia de Lima. Este Sistema es conducido por la MML y se articula con el sector privado y la sociedad civil, a través de la Comisión Ambiental Metropolitana (CAMET), los Grupos Técnicos Metropolitanos (GTM) y demás espacios de concertación, participación y coordinación. Se implementa a través de los instrumentos normativos, administrativos, de planificación, evaluación, supervisión y los mecanismos de participación ciudadana.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA DEL SMGA

Artículo 6.- Del Nivel I del SMGA

Es el nivel en que se aprueban los principios y objetivos de la gestión ambiental en la provincia de Lima, en armonía con la Política Nacional del Ambiente. Está conformada por:

- El Concejo Metropolitano.
- El Alcalde Metropolitano.

Artículo 7.- Del Nivel II del SMGA

Las funciones del Nivel II del SMGA son ejercidas por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental (GSCGA) de la MML, así como por la Comisión Ambiental Metropolitana (CAMET).

La GSCGA de la MML, es el órgano encargado de proponer, dirigir y supervisar la aplicación de la Política Nacional del Ambiente y los diferentes instrumentos de gestión ambiental local, en el ámbito de la provincia de Lima.

La CAMET es la instancia de coordinación local, en la que se promueve el diálogo y se generan consensos sobre propuestas ambientales de carácter multisectorial,

a fin que éstas sean canalizadas ante las entidades competentes para su consideración, luego de lo cual, se realizará el seguimiento y evaluación a las propuestas implementadas.

Artículo 8.- Del Nivel III del SMGA

Las funciones del Nivel III son ejercidas por los GTM, que son órganos de asesoramiento de carácter técnico y ambiental, encargados de diseñar, proponer y evaluar acciones y proyectos para implementar la Política Nacional del Ambiente y la normativa aplicable en la provincia de Lima. Los GTM son instaurados para la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos a efectos de hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de la provincia de Lima.

Artículo 9.- Del Nivel IV del SMGA

Es el nivel donde se ejecuta, implementa y controla la aplicación de la política, los instrumentos y acciones en materia ambiental, en el ámbito de la provincia de Lima. Comprende a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, así como a las Municipalidades Distritales que conforman la provincia de Lima.

CAPÍTULO III COMISIÓN AMBIENTAL METROPOLITANA

Artículo 10.- Comisión Ambiental Metropolitana (CAMET)

Es la instancia encargada de brindar apoyo al SMGA, respecto a las gestiones de coordinación y concertación de la Política Nacional del Ambiente en la provincia de Lima; promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores locales, el Ministerio del Ambiente (MINAM) y otras entidades competentes en la gestión ambiental.

La CAMET está compuesta por aquellos actores del nivel local del sector público, privado y la sociedad civil, los que son convocados por la GSCGA y designados por la norma municipal pertinente. La participación es ad honorem y su periodo de ejercicio es bianual, debiendo constar sus acuerdos en actas.

Artículo 11.- Funciones de la CAMET

La estructura y funciones generales y específicas de la CAMET, se rigen conforme a las que están establecidas en la Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento; así como su Reglamento Interno y demás normativa vigente que resulte aplicable.

Artículo 12.- Articulación con las Comisiones Ambientales Municipales

La CAMET promueve la creación, funcionamiento y participación de las Comisiones Ambientales Municipales (CAM) de nivel distrital en la gestión ambiental, a efectos de orientar el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente en la provincia de Lima.

CAPÍTULO IV GRUPOS TÉCNICOS METROPOLITANOS

Artículo 13.- Grupos Técnicos Metropolitanos (GTM)

Son las instancias de carácter técnico ambiental, brindan asesoría a la CAMET y están constituidos por representantes de las instituciones públicas, privadas y la sociedad civil, sean o no integrantes de la CAMET, así como por personas naturales designadas por su trayectoria y cualidades profesionales, las cuales participan a título personal y ad-honorem. Sus acuerdos deben constar en actas.

Artículo 14.- Funciones de los GTM

1. Asesorar y elaborar propuestas para la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental en la provincia de Lima.

2. Analizar y lograr acuerdos y mecanismos para la operatividad de los instrumentos de gestión ambiental.

3. Asesorar en la solución de los problemas y conflictos en materia ambiental.

4. Proponer a la CAMET las acciones de gestión ambiental para su coordinación.

5. Las demás funciones dispuestas en el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de

Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM y sus normas modificatorias.

Artículo 15.- Mecanismos de creación de los GTM

Los GTM son instaurados mediante resolución de la GSCGA de la MML, a propuesta de la CAMET.

TÍTULO III

IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS Y ÁMBITOS TEMÁTICOS DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (SNGA) EN EL NIVEL PROVINCIAL

CAPÍTULO I

GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE LIMA

Artículo 16.- Sistema Metropolitano de Información Ambiental (SMIA)

La MML, a través del Sistema Metropolitano de Información Ambiental (SMIA), publica periódicamente, información de carácter general en material ambiental de la provincia de Lima.

El SMIA tiene como objetivo integrar la información ambiental generada por las entidades públicas y privadas que coadyuvan a la implementación eficaz del SMGA, permitiendo a cualquier ciudadano, el acceso a la información pública ambiental y, a la Municipalidad, la retroalimentación y mejora continua del Sistema. Para tal efecto, los procedimientos para el intercambio de información ambiental se sujetan a los estándares y especificaciones técnicas establecidos por el MINAM en el marco del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

Artículo 17.- Competencias Metropolitanas en la Gestión de la Información Ambiental

La MML, a través de la GSCGA, administra, coordina su aplicación técnica y es responsable del funcionamiento y actualización permanente del SMIA. Las instituciones públicas deben facilitar el acceso a la información ambiental que se encuentra en el ámbito de su competencia y/o tramitación, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Asimismo, las instituciones públicas de la provincia de Lima deben facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se encuentra en el ámbito de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para garantizar el normal desarrollo de sus actividades.

Artículo 18.- Intercambio de la Información Ambiental

El SMIA debe estar interconectado con los Sistemas de Información Ambiental Local (SIAL) de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima, para facilitar que sus bases de información sean interoperables y que los datos ambientales estén plenamente disponibles y accesibles en su contexto y escala territorial.

Artículo 19.- Información mínima que debe reportar cada institución de la provincia de Lima

La GSCGA de la MML administra el SMIA, la cual solicita a las instituciones del sector público que generan, procesan y difunden información ambiental del ámbito provincial, vinculada a la calidad del agua, calidad del aire, calidad del suelo, evaluación de impacto ambiental, fiscalización ambiental, ecosistemas, biodiversidad, bosques, áreas naturales protegidas, cambio climático, ordenamiento territorial ambiental, residuos sólidos, gestión de riesgo de desastres, clima y de otros ejes temáticos ambientales, en el marco de la transparencia y acceso a la información pública y colaboración entre entidades.

Artículo 20.- Instituciones Responsables de proporcionar la Información Ambiental en la provincia de Lima

Las instituciones responsables de proporcionar información de relevancia ambiental en el ámbito metropolitano, son las siguientes:

- Ministerio del Ambiente–MINAM
- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas–SERNANP
- Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre–SERFOR

- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental–OEFA

- Instituto del Mar del Perú–IMARPE
- Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI

- Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED

- Autoridad Nacional del Agua–ANA
- Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria–DIGESA

- Universidades Públicas
- Municipalidad Metropolitana de Lima, representada por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental

- Municipales Distritales de la provincia de Lima
- Las demás entidades vinculadas a la temática ambiental

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE LIMA

Artículo 21.- Evaluación del Impacto Ambiental en la provincia de Lima

La evaluación de impacto ambiental en el ámbito de la provincia de Lima, se desarrolla en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual constituye un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos. Comprende las políticas, planes y programas que generen implicancias ambientales significativas, así como los proyectos de inversión pública o de capital mixto que podrían causar impactos ambientales negativos significativos. Se rige por la Ley N° 27446–Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y demás normas conexas.

Artículo 22.- Competencias Metropolitanas en la Evaluación del Impacto Ambiental

La MML, a través del órgano competente, se encuentra encargada de evaluar y proponer la emisión de la certificación ambiental en el marco del SEIA de los proyectos que, de ser el caso, dentro del marco del proceso de descentralización, resulten de su competencia.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Artículo 23.- Evaluación y Fiscalización Ambiental en la provincia de Lima

La evaluación y fiscalización ambiental en la provincia de Lima se desarrolla en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) establecido por la Ley N° 29325, Ley del SINEFA y demás normas complementarias; cuya finalidad es asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas; así como supervisar y garantizar las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado.

Artículo 24.- Competencias Metropolitanas en el marco del SINEFA

La MML, en calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), ejerce funciones de fiscalización ambiental en el marco del SINEFA, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

CAPÍTULO IV

CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Artículo 25.- Conservación de la Diversidad Biológica en la provincia de Lima

La conservación y uso sostenible de la diversidad biológica en el ámbito de la provincia de Lima, se desarrolla en el marco de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), en observancia de la legislación vigente y en coordinación con las instituciones competentes en la materia.

**Artículo 26.- Competencias Metropolitanas en el marco de la Conservación de la Diversidad Biológica**

La MML, promueve la conservación de la diversidad biológica en cumplimiento de la legislación nacional vigente, en coordinación con las instituciones vinculadas a la conservación de la diversidad biológica, a través de sus diversos órganos y organismos públicos descentralizados vinculados a dichas competencias.

Las entidades y organizaciones con competencia y responsabilidades en materia ambiental y de recursos naturales promueven, coordinan e implementan acciones establecidas en la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica para ser aplicadas en la provincia de Lima, considerando los lineamientos y objetivos sectoriales respecto a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.

Artículo 27.- Instrumentos para la Conservación de la Diversidad Biológica

Son instrumentos para la conservación de la diversidad biológica en el ámbito de la provincia de Lima, los siguientes:

1. Sistema Metropolitano de Información Ambiental, en el cual se muestran Indicadores de diversidad biológica.
2. Inventario de áreas verdes y censo de arbolado urbano a nivel metropolitano.
3. Ordenanzas para la Conservación y Gestión de Áreas Verdes y servicios ecosistémicos en la Provincia de Lima.
4. Zonificación Urbana que establece áreas de protección ecológica
5. Otros que serán establecidos y elaborados por la MML.

Artículo 28.- Espacios de Participación para la Conservación de la Diversidad Biológica

La MML promueve el fortalecimiento de los espacios de participación ciudadana existentes, tales como, la Comisión Nacional de Diversidad Biológica-CONADIB, las CAM distritales, la CAMET, los Comités de Gestión de Áreas Naturales Protegidas-ANP, Comités de Gestión de Bosques, entre otros, a fin de planificar y ejecutar las acciones pertinentes, con todos los actores involucrados en la toma de decisiones vinculadas a la gestión de la diversidad biológica, generando y fortaleciendo alianzas público-privadas, que cuenten con participación de la población local, con el propósito estratégico de impulsar la conservación y puesta en valor de la biodiversidad.

**CAPÍTULO V
GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS****Artículo 29.- Gestión de los Recursos Hídricos en la provincia de Lima**

La gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito territorial de la cuenca hidrográfica que abarca la jurisdicción de la provincia de Lima, es un proceso que promueve el manejo y desarrollo coordinado del uso y aprovechamiento multiseccional del agua con los recursos naturales vinculados a ésta, orientado a lograr el aprovechamiento sostenible, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos, en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH).

Artículo 30.- Competencias Metropolitanas en el Marco de la Gestión de los Recursos Hídricos

La MML, es miembro del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Chillón – Rímac – Lurín (CRHC CHIRILU), con el objetivo de participar en la planificación y realización de coordinaciones pertinentes respecto a la gestión integral de los recursos hídricos, conjuntamente con la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y otras entidades competentes, en el marco del SNGRH.

Artículo 31.- De los espacios de participación en la Gestión de los Recursos Hídricos

Los espacios de participación de la gestión de los recursos hídricos deberán coordinar y articularse con la CAMET.

Artículo 32.- Instituciones Responsables de la Gestión de los Recursos Hídricos

Son responsables de la gestión de los recursos

hídricos en la provincia de Lima, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y el CRHC CHIRILU, siendo este último, un espacio de concertación en el cual las instituciones y organizaciones vinculadas a la gestión integrada de los recursos hídricos de las cuencas Chillón, Rímac y Lurín, pueden presentar sus necesidades, proyectos y reclamos, a efectos de planificar y coordinar el aprovechamiento sostenible del agua en la referida cuenca.

**CAPÍTULO VI
ÁMBITOS TEMÁTICOS DEL SMGA****Artículo 33.- Gestión Integral frente al Cambio Climático**

Las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático se incluyen en el Plan de Desarrollo Metropolitano (PDM), Planes de Desarrollo Local y Regional Concertados, así como en el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI) de la MML.

Las municipalidades distritales de la provincia de Lima, en el marco de sus competencias y funciones, incluyen medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en sus planes locales de desarrollo, en forma coherente y complementaria, bajo un proceso participativo, transparente e inclusivo del sector público, privado y de la sociedad civil, con la finalidad de integrar la gestión del cambio climático y el desarrollo del país en armonía con la naturaleza, acorde a la Ley N° 30754 – Ley Marco sobre Cambio Climático.

Artículo 34.- Ordenamiento Territorial Ambiental

Se materializa, entre otros instrumentos y procesos, a través de los procesos de Zonificación Ecológica Económica (ZEE) y Zonificación Urbana, que coadyuven con la gestión territorial de Lima Metropolitana.

Artículo 35.- Gestión Integral de Residuos Sólidos

A través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, la MML planifica la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, con metas para el corto, mediano y largo plazo, aprobando para ello, un Plan Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Municipales (PIGARS), en base a los lineamientos que establece el MINAM. Cabe señalar que, el mencionado instrumento se desarrolla en base a la información facilitada por las municipalidades distritales, mediante sus Planes Distritales de Manejo de Residuos Sólidos Municipales (PMR).

Asimismo, en el Cercado de Lima, la MML desarrolla programas de segregación en la fuente y de recolección selectiva de los residuos sólidos, con el objeto de facilitar su valorización y/o disposición final en condiciones técnicamente adecuadas, brinda el servicio de limpieza pública, el cual comprende el barrido, limpieza y almacenamiento en espacios públicos, la recolección, el transporte, la transferencia, valorización y disposición final de los residuos sólidos, de manera directa y/o a través de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS). De la misma forma, las municipalidades distritales tienen dichas obligaciones en sus respectivas jurisdicciones y son responsables de la recuperación o reconversión de aquellas áreas degradadas que se hayan generado en ellas; asimismo, deben cumplir con las demás competencias u obligaciones establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.

Adicionalmente, la MML es competente para supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos que realicen las municipalidades distritales y las EO-RS, según las normas vigentes que regulan sobre la materia.

Artículo 36.- Gestión de la Calidad del Aire

La MML, en coordinación con las municipalidades distritales de la provincia de Lima, implementa medidas para reducir los niveles de contaminación del aire, previniendo y controlando dicha contaminación y promoviendo el transporte sostenible, considerando los Estándares de Calidad Ambiental (ECA), y Límites Máximos Permisibles (LMP) establecidos en la normatividad ambiental.

Artículo 37.- Gestión de la Lucha Contra la Desertificación y Sequía

La gestión de la lucha contra la desertificación y sequía en la provincia de Lima, se desarrolla en el marco de la

Estrategia Nacional de Lucha contra la Desertificación y la Sequía 2016–2030, en observancia de la normativa vigente y en coordinación con las instituciones competentes en la materia.

Artículo 38.- Educación y Ciudadanía Ambiental

La MML, a través de las unidades orgánicas pertinentes, promueve la educación ambiental en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan Nacional de Educación Ambiental como un proceso educativo integral, que busca generar actitudes, conocimientos, valores y comportamientos ambientales en los ciudadanos, mejorando su desempeño ambiental a nivel metropolitano.

Así, la MML incorpora en su política pública, acciones de educación, cultura y ciudadanía ambiental, lo cual se refleja en su Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa EDUCCA Lima), orientado principalmente a la promoción de la participación de ciudadanos, jóvenes, adolescentes y niños en la gestión ambiental.

Asimismo, la MML y la CAMET promueven acciones coordinadas con las CAM distritales de la provincia de Lima, instituciones públicas, privadas y la sociedad civil con la finalidad de fomentar una sociedad con cultura ambiental apropiada, identidad, inclusión, competitividad, innovación, sostenibilidad y resiliencia.

CAPÍTULO VII ARTICULACIÓN DEL SMGA CON OTROS SISTEMAS

Artículo 39.- Sistema Nacional de Gestión Forestal y Fauna Silvestre (SINAFOR)

La MML articula sus funciones con las del Servicio Forestal y de Fauna Silvestre–SERFOR, con la finalidad de contribuir a la Política Nacional del Ambiente y la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 40.- Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)

La MML articula sus funciones con las del SINAGERD, entre ellas, las acciones que permitan identificar y priorizar los riesgos ambientales, así como la rehabilitación conducente a la reparación de los daños ambientales emanados de la zona afectada por una emergencia o desastre.

TÍTULO IV MEJORA CONTINUA DEL SMGA

Artículo 41.- Definición de Mejora Continua del SMGA

Con el objetivo de mejorar continuamente el SMGA, la GSCGA elaborará un Informe Anual de Gestión Ambiental, el cual debe contener:

1. El cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional del Ambiente.
2. Nuevas normas emitidas por la MML en materia ambiental.
3. Reportes y Resultados de Seguimiento efectuadas por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.
4. Resultados de Supervisión efectuadas por el OEFA.
5. Listado con las denuncias recibidas y soluciones alcanzadas.
6. Resultados de acciones implementadas como parte de la ejecución de Convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
7. Conclusiones.
8. Recomendaciones de mejoras.
9. Otros aspectos relacionados al cumplimiento de funciones en materia ambiental por parte de la MML.

El informe se debe elaborar el primer trimestre del año siguiente y debe ser presentado a la CAMET en la primera o segunda reunión del año. Este Informe debe estar disponible en el SMIA.

Artículo 42.- Responsabilidades en el seguimiento y evaluación del SMGA

La GSCGA, en coordinación con la CAMET y los GTM respectivos, efectúa el seguimiento a la implementación y desempeño del SMGA. Para ello, se establecen

mecanismos de evaluación y monitoreo que permitan medir la implementación del SMGA, evidenciando su desempeño en el marco de los parámetros establecidos a nivel nacional.

Artículo 43.- Periodicidad de Reportar las acciones de Seguimiento del SMGA

La GSCGA, en coordinación con la CAMET y los GTM respectivos, reportan anualmente al MINAM, el seguimiento a la implementación del SMGA.

Artículo 44.- Incorporación del Enfoque de Género y el Enfoque de Interculturalidad en el Funcionamiento del SMGA

En armonía con las disposiciones nacionales, el funcionamiento del SMGA incorpora el enfoque de género desarrollado en la Política Nacional de Igualdad de Género, el enfoque intercultural desarrollado en la Política Nacional para la transversalización del enfoque intercultural, así como el enfoque intergeneracional desarrollado en la Ley Marco de Cambio Climático.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- La Municipalidad Metropolitana de Lima, de ser necesario, aprueba disposiciones y procedimientos complementarios para la implementación adecuada de la presente norma, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por las instancias integrantes del SMGA.

Tercera.- Encargar a la Secretaría General del Concejo la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano", y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Primera.- Derogación

Derogar la Ordenanza N° 1016 de fecha 14 de mayo de 2007, mediante la cual se aprobó el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, así como el Decreto de Alcaldía N° 085 de fecha 27 de noviembre de 2009, por el cual se aprobó el Reglamento de la Ordenanza N° 1016.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS

Alcalde

1865387-1

Modifican la Ordenanza N° 571 que aprueba el Reglamento Interior del Concejo

ORDENANZA N° 2257

Lima, 31 de marzo de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades en asuntos de su competencia;

Que, el numeral 12 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como una de las funciones y atribuciones del Concejo, entre otras, aprobar por Ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal. En correspondencia a la norma acotada, mediante



Ordenanza N° 571 se aprobó el Reglamento Interior del Concejo Metropolitano (RIC);

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, dictada en el marco de la Ley N° 27658, establece que el Sistema de Modernización de la Gestión Pública se diferencia de los demás sistemas administrativos porque no regula un proceso específico de soporte de la gestión. Se trata de un sistema que impulsa reformas en todos los ámbitos de la gestión pública, aplicables a todas las entidades y niveles de gobierno;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, establece como uno de los principios del Sistema la eficacia y eficiencia, por el cual, las entidades públicas orientan su actuación hacia el logro de objetivos institucionales y el manejo racional y óptimo de los recursos. Asimismo, el literal d) del citado artículo 3, señala que, por el Principio de Flexibilidad, las entidades públicas adaptan su organización y sus procesos, para responder oportunamente a la heterogeneidad y coyunturas propias del entorno donde intervienen;

Que, el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, establece el marco de gobernanza del gobierno digital, para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública, en los tres niveles de gobierno;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley de Gobierno Digital, señala que el gobierno digital es el uso estratégico de las tecnologías digitales y datos en la Administración Pública para la creación de valor público. Se sustenta en un ecosistema compuesto por actores del sector público, ciudadanos y otros interesados, quienes apoyan en la implementación de iniciativas y acciones de diseño, creación de servicios digitales y contenidos, asegurando el pleno respeto de los derechos de los ciudadanos y personas en general en el entorno digital;

Que, así también, el numeral 18.2 del artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1412, dispone además que las entidades de la Administración Pública, de manera progresiva, deben garantizar a las personas el establecimiento y la prestación de los servicios digitales, debiendo para tal efecto, garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información de los servicios digitales con la aplicación de los controles de seguridad que correspondan en la prestación de dichos servicios conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ley y en la normatividad vigente sobre la materia;

Que, el Concejo Metropolitano de Lima, como máximo órgano normativo y fiscalizador no debe ser ajeno al uso de las tecnologías de la información disponibles en la Municipalidad Metropolitana de Lima, con la finalidad de optimizar y digitalizar su proceso legislativo y procedimiento deliberativo, para la aprobación de diversos dispositivos de carácter municipal conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de una interpretación concordada entre los artículos 12, 13 y 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se concluye que el Concejo Municipal debe reunirse en sesiones ordinarias al menos dos y máximo cuatro veces al mes, estando obligados los regidores a concurrir y a tener una asistencia efectiva en las sesiones. En esa línea de argumentación, debemos afirmar que en las sesiones de concejo debe quedar constancia tanto de la asistencia como de las votaciones, lo cual no se reconduce únicamente a un acto presencial; por lo que es perfectamente posible que la forma de las sesiones se realicen de manera no presencial, en tanto quede registro o constancia de la asistencia y votación de los miembros del concejo. Por tanto, es factible afirmar que la asistencia efectiva a las sesiones puede ser de

manera presencial o no presencial; en este último caso, a través de los medios o herramientas tecnológicas con las que cuente la Municipalidad Metropolitana de Lima, siempre que se permita dejar constancia de lo indicado;

Que, conforme a lo descrito en los párrafos precedentes, se propone la modificación del Reglamento Interior del Concejo Metropolitano de Lima (RIC), aprobado por la Ordenanza N° 571 y modificatorias, con la finalidad de incorporar aspectos complementarios en la forma de desarrollo de las Sesiones del Concejo Metropolitano, propiciando su optimización digital a través de las tecnologías de la información disponibles en la Municipalidad Metropolitana de Lima; de tal manera que se garantice su operatividad y capacidad de respuesta a los cambios en el entorno político, social y económico, en el marco de la Política de Modernización de la Gestión Pública, el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, así como de las normas de sobre Gobierno Digital;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos opina que resulta legalmente viable elevar a consideración del Concejo Metropolitano la propuesta de ordenanza que modifica la Ordenanza N° 571, que aprueba el Reglamento Interior del Concejo Metropolitano de Lima, el cual se encuentra enmarcado en la normatividad vigente.

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, en su Dictamen N° 028-2020-MML-CMAL; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 571 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONCEJO METROPOLITANO

Artículo 1.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto modificar la Ordenanza N° 571 que aprueba el Reglamento Interior del Concejo, con la finalidad de adecuarla a los procesos de modernización en el marco de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.

Artículo 2.- MODIFICACIÓN DEL LITERAL A) DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 24 DE LA ORDENANZA N°571

Modifíquese el literal a) del numeral 2 del artículo 24 de la Ordenanza N° 571 que Aprueba el Reglamento Interior del Concejo Metropolitano, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 24.- La Dirección de las Sesiones del Concejo (...)

2. El Alcalde en la dirección de las Sesiones tiene las siguientes facultades y atribuciones:

a) Aprobar el tipo de Sesión, la forma en la que esta se desarrollará, la Agenda de cada Sesión del Pleno, definiendo los temas a tratarse, procediendo a la convocatoria de los Regidores por intermedio del Secretario General, con la anticipación establecida, cursándoles la respectiva Agenda.

En casos que por fuerza mayor la sesión no se pueda desarrollar de la forma indicada en la convocatoria, el Alcalde por intermedio del Secretario General informará a los Regidores del cambio con no menos de 24 horas de anticipación a la fecha programada para la Sesión.

(...)”

Artículo 3.- MODIFICACIÓN DEL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 57 DE LA ORDENANZA N°571

Modifíquese el literal a) del artículo 57 de la Ordenanza N° 571 que Aprueba el Reglamento Interior del Concejo Metropolitano, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 57.- Sesiones

a) El Pleno del Concejo y las Comisiones se reúnen en Sesiones. En el Pleno del Concejo es donde se debate y adopta acuerdos sobre los asuntos y las proposiciones

que se someten a su consideración en aplicación de las normas procesales reglamentarias.

En caso las Sesiones se realicen de forma no presencial, el desarrollo de la misma incluidos el cómputo del quorum, intervenciones y votaciones de los miembros del Concejo se garantiza a través de los medios y soportes técnicos, tecnológicos u otros establecidos para tal fin. Dichos medios deberán garantizar la asistencia efectiva de los miembros del Concejo durante toda la sesión y el sentido de su voto en cada una de las votaciones que se realice.

(...)"

Artículo 4.- INCORPORACIÓN DEL LITERAL D) AL ARTÍCULO 64 DE LA ORDENANZA N°571

Incorpórese el literal d) al artículo 64 de la Ordenanza N° 571 que Aprueba el Reglamento Interior del Concejo Metropolitano, según el texto siguiente:

Artículo 64.- Clases de Votaciones

"Según la forma como se realicen, las votaciones son:

(...)

d) Por medio electrónico o digital: En caso de sesiones no presenciales los miembros del Concejo emitirán su voto a través de los medios electrónicos o digitales puestos a su disposición".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Encárguese a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, la adopción de las medidas necesarias a fin de garantizar la debida constancia y accesibilidad de los miembros del Concejo Metropolitano a las Sesiones Virtuales, así como la debida publicidad de las mismas.

Segunda.- Encárguese a la Secretaria General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única: Las disposiciones señaladas en la presente ordenanza no invalidan los acuerdos tomados por el Concejo Metropolitano de Lima, conforme a las normas que regulan la materia.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1865388-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza que incorpora la Tercera Disposición Complementaria en el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pachacámac

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 246-2020-MDP/C**

Pachacámac, 31 de marzo del 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
PACHACÁMAC

VISTO;

En Sesión Ordinaria de la fecha y con dispensa de dictamen de Comisión de Regidores, el proyecto de "ORDENANZA QUE INCORPORA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL

DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA N° 080-2010-MDP/C" y;

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú precisa que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II, Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Gobierno Peruano a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM prorrogó la vigencia del D.S. 044-2020-PCM el cual declaró el Estado de Emergencia Nacional y determinó el aislamiento social obligatorio (cuarentena) estableciendo que, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional los empleadores deben adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados y que resulten necesarios para evitar la propagación del COVID 19, priorizando el empleo del trabajo remoto, entre otros.

Que, mediante la ORDENANZA N° 080-2010-MDP/C y su modificatoria la ORDENANZA N° 002-2015-MDP/C se APROBÓ el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Pachacámac.

Que, previniendo futuras declaraciones de estado de emergencia o situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la asistencia presencial de los señores Regidores a una Sesión de Concejo, se propone la modificación del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Pachacámac, aprobado mediante Ordenanza N° 080-2010-MDP/C, con la finalidad de dar continuidad a las funciones normativas y fiscalizadoras de los señores regidores de la Municipalidad Distrital de Pachacámac y asegurar la eficacia, eficiencia y continuidad operativa de la gestión municipal.

Que, el uso de la tecnología de la información y las telecomunicaciones (TIC) permite realizar reuniones a distancia, sin necesidad de la presencia física de los regidores, alcalde y servidores que apoyan la labor del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación de acta, se aprobó la siguiente:

**"ORDENANZA QUE INCORPORA LA
TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACÁMAC, APROBADO MEDIANTE
ORDENANZA N° 080-2010-MDP/C "**

Artículo Primero.- INCORPORAR en el Capítulo I del Título VI del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Pachacámac contenido en la Ordenanza N° 080-2010-MDP/C la Tercera Disposición Complementaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

Tercera Disposición Complementaria: El Concejo Municipal podrá realizar sesiones Ordinarias y Extraordinarias de **naturaleza virtual o remota**, a través de los mecanismos tecnológicos habilitados por la normativa vigente ante declaraciones de estado de emergencia, o por caso fortuito o fuerza mayor, garantizando su formalidad.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática en la página web de la Municipalidad Distrital de Pachacámac: www.munipachacamac.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

1865369-1